



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“ANALISIS DEL ABORTO NO PUNIBLE EN EL CASO DE
VIOLACION A MENORES DE EDAD”

Tesis previa a la obtención del Grado
de Licenciada en Jurisprudencia y
Titulo de Abogada

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Nelson Geovanny Caamaño Gangotena. Mg. Sc.

AUTORA:

Dalila de los Angeles Camacho González.

LOJA – ECUADOR

2019

CERTIFICACIÓN

Dr. Nelson Geovanny Caamaño Gangotena Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señorita Dalila de los Angeles Camacho González, titulado: **"ANÁLISIS AL ABORTO NO PUNIBLE EN CASO DE VIOLACION A MENORES DE EDAD"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación actualmente vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado y desarrollado en su totalidad, lo cual corresponde al 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 29 de marzo del 2019



Dr. Nelson Geovanny Caamaño Gangotena. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo **Dalila de los Angeles Camacho González**, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Dalila de los Angeles Camacho González.

FIRMA:

CÉDULA: 1900879139.

FECHA: Loja; 08 de noviembre de 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Dalila de los Angeles Camacho González, declaro ser el autor de la tesis titulada "**ANÁLISIS DEL ABORTO NO PUNIBLE EN CASO DE VIOLACION A MENORES DE EDAD.**", como requisito para optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 08 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve, firma él autor.

Firma.....

Autor: Dalila de los Angeles Camacho González.

Cédula: 1900879139

Dirección: Esteban Godoy Calles Milton Patiño y Soldado Fredy Santander"

Correo Electrónico: dalila14marzo@hotmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS

Tribunal de Grado

Presidente: Dr. José Loaiza Moreno. Mg. Sc

Vocal: Dr. Marcelo Soto Calderón. Mg. Sc

Vocal: Dr. Daniel Chamba Orellana. Mg. Sc

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico primeramente a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mis padres Elizabeth González y Grayson Camacho por su apoyo incondicional, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

A mi hijo Thiago Elías Bravo Camacho quien ha sido y es mi motivación, inspiración y felicidad en conjunto con su padre Lenin Bravo.

La autora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja por permitirme culminar mis estudios, y dejarme formar parte de los grandes profesionales del derecho, así mismo les agradezco a mis maestros, Gestores de la formación Académica y de la Educación que me brindaron sus conocimientos, quienes en su cátedra difundieron su saber de forma sencilla y noble, mereciendo el aprecio y las consideraciones de sus alumnos

Un agradecimiento profundo y sincero al Dr. Nelson Geovanny Caamaño Gangotena, director de tesis por su apoyo y ayuda incondicional para que todos sus alumnos nos forjemos como grandes profesionales del Derecho.

A todos mis amigos y compañeros por todo lo compartido en el proceso de formación y el ánimo de seguir siempre adelante.

La autora

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO:	1
2. RESUMEN.	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCION.	6
4. REVISION DE LITERATURA.	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.	8
4.1.1 CONCEPTO DE MENORES.	8
4.1.2 Concepto de Violación.....	11
4.1.3 El delito de aborto.....	14
4.1.4 Tipos de aborto	16
4.1.5 Qué es el abuso sexual	22
4.2 MARCO JURÍDICO	23
4.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	23
4.2.2 Código Civil Ecuatoriano	25
4.2.3 Código Orgánico Integral Penal	26
4.2.4 Código de la Niñez y Adolescencia.	29
4.3 MARCO DOCTRINARIO	32
4.3.1 ORIGEN DEL ABORTO	32
4.3.2 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.	37
4.3.3 FINALIDAD DE LA CONCIENCIA Y LA VOLUNTAD.	38
4.3.4 LA CRIMINALIZACION DEL ABORTO.....	38
4.4 DERECHO COMPARADO	41
4.4.1 EL ABORTO EN VENEZUELA	41
4.4.2 EL ABORTO EN COLOMBIA	42
4.4.3 EL ABORTO EN PARAGUAY	43
4.4.4 EL ABORTO EN URUGUAY	43
4.4.5 EL ABOTO EN MEXICO.....	44
4.4.6 EL ABORTO EN CUBA	45
5. MATERIALES Y METODOS.	48
5.1 METODOS.	48
5.1.1 El Método Analítico.	48
5.1.2 El Método Comparativo.	48
5.3 El Método Descriptivo.	48

5.4 El Método Inductivo.....	49
5.5 El Método Histórico.....	49
5.6 El Método Deductivo.....	49
6. RESULTADOS.....	50
6.1 Resultados de Aplicación de las Encuestas.....	50
7. DISCUSIÓN.....	63
7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS.....	63
7.1.1 VERIFICACION DEL OBJETIVO GENERAL	63
7.1.2 VERIFICACION DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	64
7.2 CONTRASTACION DE HIPOTESIS.....	65
8. CONCLUSIONES.....	67
9. RECOMENDACIONES.....	69
9.1 PROYECTO DE REFORMA JURIDICA.....	70
10. BIBLIOGRAFIA.....	73
10.1 REFERENCIAS LEGALES.....	73
10.2 LINKOGRAFÍA	74
11. ANEXOS	75
11.1 CUESTIONARIOS	75
11.2 PROYECTO DE TESIS.....	77

1. TITULO:

“ANALISIS DEL ABORTO NO PUNIBLE EN EL CASO DE VIOLACION A
MENORES DE EDAD.”

2. RESUMEN.

El problema de legalizar el aborto en el caso de una menor de edad que ha sufrido una violación y su respectiva despenalización, se ha convertido dentro de la sociedad en un problema tanto ético y moral, esto por los criterios de precautelar la vida del que está por nacer, pero si analizamos desde otro punto de vista también se está dejando de lado otros bienes jurídicos protegidos.

Por consiguiente el presente trabajo de investigación va o está encaminado a buscar nuevas alternativas a la problemática del aborto practicado a una menor de edad, que ha sufrido una violación, y poder conseguir su legalización y consiguientemente su despenalización, ya que las normas que han sido acogidas dentro de nuestro sistema jurídico son injustas, con relación a las menores que han sufrido este acto ilícito; puesto que aparte de haber sufrido la violencia física y psicológica por parte del agresor, tiene que llevar en su vientre a ese niño o niña producto de un quebrantamiento el cual se dio sin su consentimiento.

Con este proyecto lo que se busca es poder diagnosticar que la mejor opción en la actualidad es no seguir penalizando aquellas menores de edad que han abortado, sino más bien escuchar y observar las razones por las que lo hicieron y de alguna forma poder sensibilizar a la sociedad, para que comprenda que no se puede desgraciar la vida de una menor de edad por el simple hecho de proteger la vida y la integridad de la menor, cuando se está vulnerando la vida de la menor misma.

Por último se espera también en este trabajo desenmascarar a la “sociedad moralista” que no entiende que el tener un hijo más que una imposición debe ser una elección libre de las mujeres, al igual que embarazarse que no debe ser

producto de un acto ilícito, sino de una muestra de cariño y amor entre un hombre y una mujer.

El presente proyecto de investigación se encuentra de manera limitada respecto a lo que es el estudio de la legalización y despenalización del aborto en casos de violación a menores de edad que no desean el estado de gestación, así como los factores que deben considerarse dentro de la normativa.

Es evidente porque se fundamenta en una realidad que no se puede negar de manera actual, lo que provoca varios cuestionamientos por personas que no están de acuerdo con que se aplique el mismo; es relevante ya que se proyecta hacia el futuro, sobre las situaciones que podrían vivirse dentro del Estado democrático ya que se lo debe analizar de manera directa al problema, su aplicación, legalización y despenalización, se deberá contar de igual manera con los recursos necesarios ya sean de carácter bibliográfico o documental con la finalidad de que el presente proyecto sea factible para su realización.

El Estado debería aceptar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que permita la despenalización del aborto en casos de violación en una menor de edad, ya que no solo en nuestro país, sino a nivel mundial se proyecta estadísticas muy alarmantes; para así obtener un valioso aporte que nos permita erradicar este problema.

2.1 ABSTRACT

The problem of legalizing abortion in the case of a minor who has suffered a violation and its respective decriminalization, has become within society in a problem both ethical and moral, this by the criteria of precautelar the life of which is to be born, but if we analyze from another point of view, other protected legal rights are being left aside.

Therefore the present research work is or is aimed at finding new alternatives to the problem of abortion practiced to a minor, who has suffered a violation, and to achieve its legalization and consequently its decriminalization, since the standards have been accepted within our legal system, they are unfair, in relation to minors who have suffered this illegal act; since apart from having suffered the physical and psychological violence on the part of the aggressor, he has to carry in his womb that boy or girl product of a brokenness that was given without his consent.

With this project what is sought is to diagnose that the best option at present is not to continue penalizing those minors who have aborted, but rather to listen and observe the reasons why they did it and in some way to sensitize the society, so that it understands that the life of a minor can not be disgraced for the simple fact of protecting the life and integrity of the minor, when the life of the minor herself is being violated.

Finally, it is also expected in this work to unmask the "moralistic society" that does not understand that having a child more than an imposition should be a free choice for women, as well as getting pregnant that should not be the product of an illicit act, but of a show of affection and love between a man and a woman.

This research project is limited to what is the study of the legalization and decriminalization of abortion in cases of rape of minors who do not want the state of pregnancy, as well as the factors that must be considered within the normative.

It is evident because it is based on a reality that can not be denied in a current way, which provokes several questions by people who do not agree with the application of the same; it is relevant since it is projected towards the future, about the situations that could be lived within the democratic State since it should be analyzed directly to the problem, its application, legalization and decriminalization, it should be equally with the necessary resources already they are bibliographic or documentary in order that the present project is feasible for its realization.

The state should accept a reform of the Comprehensive Organic Penal Code, to allow the decriminalization of abortion in cases of rape in a minor, since not only in our country, but worldwide is projected very alarming statistics; in order to obtain a valuable contribution that allows us to eradicate this problem.

3. INTRODUCCION.

En el Ecuador se debería implementar una evaluación acerca del aborto de carácter personal, puesto que el aborto es un problema social, el Código Orgánico Integral Penal se manifiesta de manera limitada. Ahora bien, cabe mencionar que las normas aportadas por el Derecho Penal respecto del aborto serán eficaces siempre y cuando no se utilicen como medio de represión ya que sus disposiciones deben corresponder a momentos actuales.

Este tipo de transformaciones que ocurren día a día dentro de la sociedad, exigen la penalización de dichos actos, los mismos que sean castigados hasta los actuales momentos, y que a la larga van en contra los derechos humanos de las personas, en nuestro caso contra el derecho de las mujeres respecto de la salud y vida reproductiva y de alguna manera poder decidir cuándo tener hijos, y al no darles esta opción de poder interrumpir el proceso de gestación en embarazos no deseados, que han sido fruto de un acto ilícito como es la violación, que a la larga lleva como consecuencia que se practiquen los abortos en lugares clandestinos poniendo en riesgo la vida de la menor.

Al momento de aplicarlo dentro de la ley que una menor de edad pueda hacer uso del aborto por causa de violación, se conseguirá la reducción de abortos clandestinos dentro del cual se estaría realizando una atención médica gratuita y segura, con los profesionales conocedores de la materia y con el equipo médico apropiado, para poder precautelar la vida y la integridad de la menor.

Por lo tanto una vez recopilada la información tanto legal como doctrinaria llevando a cabo una investigación metodológica se puede sustentar la necesidad de plantear una propuesta de reforma al artículo 150 del Código Integral Penal, ya que el aborto está penalizado, a excepción de los embarazos provenientes de una violación o estupro cometido en una mujer que se le declare que tiene discapacidad mental; y, si se ha realizado para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios, es así, que la mayoría de abortos no se registran, porque las menores de edad tienen miedo a la pena que se les podría implantar.

Es un deber primordial del Estado poder garantizar mecanismos de restitución de los derechos de las menores, como es el reconocimiento al aborto, frente a la posibilidad de un embarazo no deseado y más aún cuando es producto de una violación.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 CONCEPTO DE MENORES.

Generalmente, la minoría de edad abarca toda la infancia y casi toda la adolescencia o parte de esta etapa, tal determinación dependerá estrictamente de lo que estipule la legislación del lugar del planeta en cuestión, aunque, la mayoría de los países occidentales establecen que se es menor de edad hasta los 18 o 20 años, pasados estos se considerará al individuo mayor de edad y como tal deberá cumplir determinadas obligaciones que antes le eran ajenas, justamente por no ser considerado un adulto.

En términos jurídicos, los menores de edad son aquellos individuos que todavía no alcanzaron la mayoría de edad, como ya dijimos, y por caso están sometidos al régimen que se conoce como patria potestad, esto quiere decir que viven bajo autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y de educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad. Mientras tanto, si no tienen a sus padres porque fallecieron o porque perdieron este derecho por alguna resolución judicial, se nombrará un tutor que ejercerá dicho derecho.

Básicamente, la minoría de edad se establece para indicar la falta de madurez que todavía presenta un individuo para llevar a cabo determinadas acciones o actividades en su vida, tales como trabajar, casarse, vivir solo, entre otras y que resultan propias de la edad adulta, y asimismo para eximirlo de la responsabilidad de aquellos actos que no se le pueden imputar por su falta de capacidad. (Florencia Ucha, 2018, pág. 1)

Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia parte de ella.

En muchos países occidentales, la mayoría de edad se alcanza a los 18 o 21 años. Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad

Al hacer referencia a alguien menor de edad estamos describiendo una circunstancia, un estado en el que se encuentra la persona durante los primeros años de su vida. Se trata de un término eminentemente jurídico, pues es claro que se es menor de edad porque no se ha alcanzado la mayoría de edad que la generalidad de los sistemas jurídicos modernos prevén como requisito para tener capacidad plena en el ejercicio de los derechos.

Es importante hacer notar que, pese a que en la mayor parte de las leyes se identifican mayor de edad y ciudadano, estos conceptos no tienen el mismo significado, y como consecuencia niña y no-ciudadano tampoco son sinónimos. La ciudadanía supone un conjunto de derechos, especialmente de participación pública, mientras que la mayoría de edad simplemente expresa que se ha alcanzado determinada edad, como se explicará con más detalle posteriormente. (Mónica GONZÁLEZ CONTRÓ, 2011, pág. 2)

En los textos de derechos humanos también aparece el término "menor", que no es exactamente sinónimo de "niño", pues por lo general se refiere a las

personas que pueden ser procesadas y juzgadas en el sistema de justicia de menores.

Las Reglas de Beijing (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, 1985) establecen que la noción de "menor" se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más, mientras que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad estipulan que: "Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad", aunque añade que la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar de libertad a un niño deberá fijarse por ley.

En ciertos países, se denomina menores a todos los delincuentes menores de edad o a todas las personas que residen en instituciones correccionales para menores, aun cuando algunas tengan 21 años, o incluso 24. (gerencie, pág. 1)

Un menor de edad es infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido 18 años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

Persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad EMANCIPADO. Genéricamente, el que sin haber cumplido la mayoría legal no se encuentra sometido a la patria potestad ni a la tutela. Estrictamente, el hijo a quien los padres conceden la emancipación luego de cumplidos 18 años por el

descendiente. IMPUBER. El que no ha cumplido 14 años de edad, causa de su total incapacidad jurídica (Guillermo Cabanellas de Torres, 1993, pág. 203)

4.1.2 Concepto de Violación.

Infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato. Incumplimiento de convenio. Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso, si es menor de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella (Guillermo Cabanellas de Torres, 1993, pág. 342)

Es referencia al acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima

Violación sexual y punible, el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, por lo cual no entra para nada en consideración la deshonestidad de la víctima, de donde se deduce que el sujeto pasivo puede ser una prostituta. Aun cuando en algunas legislaciones, y en parte de la doctrina, se ha sostenido que el sujeto activo tiene que ser un hombre, en otras se admite que lo puede ser asimismo una mujer, como sería en el caso de ejercer intimidación sobre la mujer o actuando en relación con una menor de 12 años.

En cambio, la generalidad de la doctrina se inclina en el sentido de que el sujeto pasivo puede ser lo mismo un hombre que una mujer. Se ha discutido también si cabe violación en las relaciones sexuales de un matrimonio; por lo general se ha llegado a la conclusión de que dentro del matrimonio ese delito únicamente

es posible cuando se pretende o se fuerza a un acceso contra natura o si constituye corrupción, contagio venéreo o lesiones. También se ha discutido en doctrina si cabe el delito de violación ejercido por una mujer sobre otra. Se estima, por lo general, que la resistencia del sujeto pasivo, que más corrientemente es la mujer, ha de ser lo suficientemente seria para distinguirla de aquella otra que sólo forma parte del juego amoroso de la pareja. (Manuel Ossorio, 2017, pág. 931)

La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las víctimas.

Tomemos como punto de partida lo que señala la enciclopedia OMEBA acerca del delito de Violación, en el que dice “violación es el acceso carnal con una mujer contra o sin su voluntad, cuando para lograr su propósito el culpable usa la fuerza o intimidación”. Esta definición es fácilmente cuestionable puesto que la pone a la mujer como la única víctima de éste delito. Siendo el caso de que también lo puede ser un hombre, un niño varón, un anciano, que son las personas más vulnerables para la consumación del delito.

La violación como delito no ha sido considerada como tal dentro de la sociedad, puesto que para que sea entendida de esa manera tuvo que pasar mucho tiempo, hasta que el hombre se organice y se le conceda ciertos derechos limitados, que el ordenamiento jurídico se encarga de proteger y hacerlos cumplir (Josselyn Estephanía Camaño Illescas, 2015, pág. 21)

La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas. La violencia sexual le puede ocurrir a cualquiera, incluyendo: niñas, adolescentes, adultas y personas mayores. Aquellas que abusan sexualmente pueden ser personas conocidas, miembros de la familia, personas confiadas o desconocidas.

GEORGE BASTIN: Define a la Violación como “La relación sexual de un varón y una mujer consumado por la fuerza y sin consentimiento de uno de ellos (JORGE BASTIAN , 2010, pág. 265)

JORGE CARRARA: Señala que Violación es “El acceso carnal con una persona del mismo sexo o del otro sexo en cualquier de las siguientes condiciones:

- a.- Cuando es menor de doce años
- b.- Cuando se encuentre sin razón, con pérdida de la conciencia
- c.- Cuando por enfermedad o cualquier otra incapacidad física no pudiese resistir
- d.- Cuando fue por imposición física o de terror. (CARRARA, Jorge., 2005, pág. 53)

La violencia sexual afecta a mujeres, hombres y niñas durante sus vidas. Es una violación al derecho humano a una vida segura. Sus efectos pueden ser devastadores para las personas, familias y comunidades. Sin embargo, existe ayuda. Cuando todas trabajamos en conjunto para ayudar a las víctimas y

responsabilizar a las perpetradoras es, los efectos negativos pueden reducirse. Juntos, podemos cambiar las condiciones que contribuyen a la violencia sexual.

4.1.3 El delito de aborto

Etimológicamente, "la palabra aborto procede del latín abortus o aborsus, derivados de aborior opuesto a orior, nacer".

La medicina entiende por aborto toda expulsión del feto, natural o provocada en el período viable de su vida intrauterina, es decir, cuando no tiene ninguna posibilidad de sobrevivir. Si una expulsión del feto se realiza en período viable, pero antes del término del embarazo, se denomina parto prematuro, tanto si el feto sobrevive como si muere.

En el lenguaje corriente, el aborto es la muerte del feto por su expulsión, natural o provocado, en cualquier momento de su vida intrauterina.

El Aborto es la pérdida o expulsión voluntaria del producto de la concepción antes de la viabilidad. En el enfoque fisiológico, el aborto puede ser: ovular, si ocurre en el primer mes del embarazo; embrionario, cuando se produce en el segundo y tercer mes; y fetal, del cuarto mes en adelante. (Carla Santaella, 2009, pág. 1)

El aborto se refiere a la interrupción del embarazo en cualquier época de la gestación antes de que el feto llegue a su total desarrollo. Se entiende por delito de aborto, aquel cometido de manera intencional, y que provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el claustro de la madre o logrando su expulsión.

Una definición de aborto, podemos señalar que el aborto es la «pérdida del producto de la concepción antes de que sea viable; y jurídico penalmente, puede entenderse que es la interrupción de la gestación, no solo provocando la expulsión prematura del feto, sino también la destrucción directa del mismo en el seno materno, o indirecta, dando muerte a la madre. (AITOR BLANCO ORTÉS, 2016, pág. 42)

Es la destrucción del producto de la concepción en cualquier etapa de la vida intrauterina, sea por la expulsión violenta del embrión o feto o por su destrucción en el vientre materno.

Aborto es la acción de abortar. y que este verbo significa “parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir

Desde el punto de vista médico, el aborto es la expulsión del producto de la concepción, hasta el sexto mes de embarazo, ya que se considera que, entre el séptimo y el noveno mes, sería un parto prematuro,

Desde el punto de vista del derecho penal. se hablaba de “feticidio” literalmente: muerte del feto o de interrupción del embarazo en cualquier momento de la gestación, con la muerte da al producto de la gestación, al producto concebido (embrión o feto). (Enrique A. Alvarez Aldana*, pág. 1)

Se define el aborto como la interrupción voluntaria del proceso fisiológico de gestación que ocasiona la muerte del producto de la concepción, ya sea mediante la expulsión prematura del feto en condiciones de no viabilidad, o con la muerte del feto en el seno materno. Supone, en definitiva, hacer no viable un feto

Acción de abortar, parir antes de que el feto pueda vivir. Ese hecho tiene dos significados muy diferentes: uno de ellos, de escaso o ningún interés jurídico, se produce cuando la expulsión anticipada del feto ocurre de manera natural; es decir, espontánea; porque entonces lo único que sucede es la desaparición de los derechos que hubieren podido corresponder a la persona por nacer. Cosa distinta se presenta cuando la salida del feto del claustro materno se provoca de manera intencional mediante ingestión de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de producirlo. En este último supuesto, el acto puede constituir delito o no. Será hecho delictivo cuando la provocación del aborto no esté justificada por ninguna razón suficiente. Por lo contrario, no será delito cuando se trate de un aborto terapéutico practicado por prescripción médica y por profesional médico, a fin de evitar el peligro para la vida o la salud de la madre. (Manuel Ossorio, 2017, pág. 13)

El aborto esta consumado desde que opera la interrupción del proceso fisiológico de la concepción. La expulsión se produce, ordinariamente, después por reacción defensiva del organismo. Es una consecuencia natural de la disolución del producto de la concepción.

4.1.4 Tipos de aborto

Es posible realizar una clasificación de diferentes tipos de aborto en función de diferentes criterios, tales como si es natural o provocado, los mecanismos empleados para interrumpir el embarazo o las razones que provocan su realización

4.1.4.1 Aborto con muerte

También llamado Aborto letal es aquel que a más de producir la muerte del embrión, óvulo o feto, produce la muerte de la madre, es un aborto agravado (Guillermo, 1996, pág. 25).

El aborto con muerte está tipificado en artículo 147 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de ésta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido”. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 43)

Este tipo de aborto casi siempre queda en la clandestinidad pues casi nada o poco, se habla del asunto, debido a que las muertes de las mujeres que se practican este tipo de aborto no son difundidas y se mantienen en la clandestinidad; además quien de los familiares va a decir que la muerte fue causada por una mala práctica de aborto y más aún quién de los “expertos en salud” va a reconocer su culpabilidad.

Sanción en caso de tentativa: Como expresa el Código Orgánico Integral Penal “Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito” (COIP, Art39.)

Ahora bien para este caso se aplicará una pena privativa de libertad a los autores de tentativa uno a dos tercios de la que se les habría impuesto si el delito se hubiere consumado.

4.1.4.2 Aborto no consentido

La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 26)

Esta clase de aborto se ejecuta sin el consentimiento de la mujer, el requisito indispensable es que, con desconocimiento de ésta (por hallarse en estado de inconsciencia o privada del sentido), no es posible manifestar su voluntad y no puede oponerse, o contra su voluntad cuando se oponga a su ejecución, empleando para la ejecución violencia, intimidación, amenaza o engaño. (Caiza Borja Juan Carlos, La legalización y despenalización del aborto en casos de, 2015, pág. 65)

Se entiende que es el causado por una persona sin el consentimiento de la mujer. En este delito se encuentra el dolo que es la intención de causar daño con conciencia y voluntad, a sabiendas que es prohibido por la ley, es decir, que hay la clara intención de interrumpir el embarazo.

Como su mismo nombre lo indica, el aborto sin consentimiento es aquel causado por un tercero, en el que la mujer embarazada, no a manifestado de querer finalizar su embarazo. (jorge issac benavides ordoñez, 2015, pág. 39)

Este delito es puramente doloso, pues un tercero conociendo de la situación de embarazo de la mujer y que, intencionalmente a través de cualquier artimaña

somete a la mujer a métodos abortivos, buscando que el ser en gestación muera. (jorge issac benavides ordoñez, 2015, pág. 39)

Lo mencionado se refiere a que mediante engaños e incluso mediante el uso de la fuerza, aplica métodos abortivos causando finalmente la muerte del feto y en ocasiones la muerte de la madre. Es sin el consentimiento de la mujer embarazada, el aborto donde la mujer es sometida a realizarse un procedimiento que causara finalmente la muerte del feto.

4.1.4.3 El aborto consentido

La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 27)

Consiste en que el agente realiza, con el consentimiento de la madre, actos que causan la interrupción del embarazo. El aborto sigue siendo ilícito porque la vida, aunque embrionaria, no es un bien jurídico del que la madre puede disponer libremente. (SALAS ARRIARAN, Lisandro, 2017, pág. 2)

Se le define como la destrucción del producto de la concepción dentro del claustro materno, o por su expulsión prematura provocada.

Se le denomina así cuando hay la intención y el propósito de la madre de eliminar el feto ya sea con atención médica o sin ella (PATRICIA DEYSI CHIPANTIZA PEREZ, 2014-2015, pág. 20)

La mujer causa su propio aborto si realiza los actos consumativos de la muerte del feto. Subjetivamente, requiere el propósito de llevarlo a cabo. A su vez, si

existiese la participación de un tercero como coautor de esos actos convierte al hecho en un aborto consentido por la mujer. (Garnica, María Belén, 2015, pág. 16)

Consiste en un permiso dado por la gestante a otra persona para que realice sobre aquella las maniobras. No se trata de la participación del tercero en el aborto de la mujer como cómplice de ésta, sino del consentimiento prestado por ella para que aquél actuara como autor del delito

4.1.4.4 El aborto no punible

El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 28)

El aborto no punible es el que no es castigado ni reprimido por la ley es decir son las excepciones que da la ley respecto de los casos, en los que las mujeres pueden abortar, según nuestra legislación se refiere al aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo.

(Caiza Borja Juan Carlos, La legalización y despenalización del aborto , 2015, pág. 66)

Solo puede ser practicado por un médico; por tanto, quedan excluidos otros profesionales. Es imprescindible que exista el consentimiento de la mujer o de su representante legal; se entiende que el consentimiento de la gestante ha de ser expreso, pensado, deliberado y premeditado, el aborto debe ser considerado como el único medio para salvar su vida o para evitar un mal grave permanente de enfermedad.

Es un hecho atípico, jurídico y el sujeto no es culpable, en nuestro ordenamiento jurídico es decir punible. No se sanciona ni a la gestante ni al médico que practica el aborto definido en este concepto (Caiza Borja Juan Carlos, La legalización y despenalización del aborto , 2015, pág. 67).

El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental (DAISY PAOLA DELGADO CRESPO, 2016, pág. 13)

Se realiza en caso de peligro para la vida humana de la madre permite salvar la vida a mujeres embarazadas cuando su vida está en riesgo y cuando la vida del bebé tampoco puede continuar, como sucede en los embarazos ectópicos,

cuando no es posible que la vida del bebé continúe y se salva a la madre. Es sensato y justo salvar al menos a una de las dos vidas involucradas, dando preferencia al de la madre.

4.1.5 Qué es el abuso sexual

Abuso sexual es toda actividad sexual sin consentimiento, entre dos o más personas miembros de una pareja, compañeros, novios, cónyuges, discípulos.

para mediante actos sexuales intrusos, contactos, besos, manoseos, penetración sexual o intento por vía vaginal, anal y bucal; exhibicionismo, actos sexuales, frotamientos, comentarios lascivos, pornografía o indagaciones para obtener información sobre la intimidad sexual. (Augusto Durán Ponce., 2014, pág. 1)

Es las actividades sexuales, de manera que son obligados, por la fuerza o a través del engaño y la persuasión, a realizar este tipo de prácticas. El abuso sexual no sólo se refiere a la práctica sexual en sí, sino que incluye la exposición de pornografía, exhibicionismo, tocamientos y sexo oral.

Se considera como tal, cualquier acto que implique la imposición al mantenimiento de relaciones sexuales, ya sea mediante la fuerza física o bajo amenaza directa o indirecta, ante el temor a represalias. (GABRIELA FUENTES, 2011, pág. 26)

Nos trata de explicar que es el empleo de la fuerza para controlar la relación, y habitualmente se ejerce desde los más fuertes hacia los más débiles, es decir, tiende a prevalecer en el marco de las relaciones en las que existe la mayor diferencia de poder.

Comprende todas las actividades sexuales en las que los sujetos se ven involucrados con adultos que ejercen sobre ellos conductas sexuales abusivas que incluye besos, miradas, palabras, sexo oral, desnudez, frotamientos, masturbación frente a la víctima, hasta la penetración oral y/o vaginal, llegando así a una relación sexual completa. (GABRIELA FUENTES, 2011, pág. 27)

Toda aquella situación en que una persona utiliza su interrelación con otro individuo, en relación de sometimiento, para obtener satisfacción sexual, en condiciones tales en que los sujetos pasivos de tales actos y pierden la propiedad de sus propios cuerpos.

4.2 MARCO JURÍDICO

4.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema prevalece sobre el ordenamiento jurídico interno del país e incluso sobre los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, entonces debe ofrecer un espacio de convivencia basado en el respeto de principios, derechos y garantías constitucionales donde el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

La función punitiva del Estado debe basarse en presupuestos de trascendental importancia para la vida jurídica del país, algunos de los cuales se encuentran establecidos en la Constitución y en otros cuerpos legales como Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.

En los delitos de aborto, se afirma, que se atenta contra la vida humana dependiente; es decir, contra el embrión o feto que viene a ser el concebido, así lo establece el artículo 45 que nos manifiesta “El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 63)

El artículo 66 del contexto constitucional numeral 10 nos manifiesta: “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener...” (Constitución, 2008, pág. 36)

Nos indica que la constitución nos da el derecho a decidir sobre nuestra salud y vida reproductiva, pero esto hace referencia o va encaminado a las personas mayores de edad, es decir que no se considera este articulo para las menores de edad que quieren abortar.

Así mismo el artículo 78 de la misma ley nos dice “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.” (Constitución, 2008, pág. 36)

Nos manifiesta que la menor o la mujer que fue ultrajada sexualmente, sufriendo una variedad de trastornos tanto físicos como psicológicos, gozaran de una

protección especial; es decir que no se la expondrá de manera pública, con la finalidad de no re victimizarla, es decir no volver a recordar el suceso doloroso que fue para la menor y se la protegerá de cualquier amenaza que ella pueda recibir.

4.2.2 Código Civil Ecuatoriano

De acuerdo al Código Civil Ecuatoriano, en el Artículo 60 dice: El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás. (codigo civil ecuatoriano, pág. 58)

De acuerdo a este ítem se sostiene que el nacimiento se da cuando el menor es separado completamente del vientre de la madre, es así que cuando una menor de edad que ha sufrido violación quiere hacer uso del aborto, la criatura que se encuentra dentro del vientre materno no es considerada del todo un ser humano y se reputará que el niño o la niña que estaba dentro del vientre de la madre no existió jamás.

También señala expresamente en su artículo 61 del mismo cuerpo legal que: La ley protege la vida del que está por nacer, aunque constitucionalmente el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece y uno de esos derechos que le asiste al concebido es precisamente el derecho a la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Sin embargo, se presentan situaciones que deben de ser consideradas, entendidas, normadas, regularizadas y tipificadas, como es el caso del aborto practicado por menores de edad producto de una violación.

De hecho, los que propugnan la incriminación del aborto lo hacen desde el ángulo del bien jurídico de la vida humana, como cúspide de la pirámide de bienes jurídicos, pues es innegable que es el más importante de todos. Otros, quienes manifiestan su defensa de la legalización del aborto lo realizan desde la perspectiva del bien jurídico “libertad”.

4.2.3 Código Orgánico Integral Penal

El artículo 150 también nos señala cuando un aborto se encuentra legalizado en nuestro país y nos dice que “debe ser practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.” (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 26)

El artículo 170 nos da una conceptualización clara acerca de lo que es el abuso sexual lo define como “Aquella persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será

sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años...” (Código Orgánico Integral Penal, pág. 28.)

Indica que el acto que se está cometiendo se da primeramente sin el consentimiento de la menor de edad el cual la afecta de manera psicológica, física, etc. no existe una reparación total en este caso para la víctima.

El artículo 68 nos da una conceptualización de lo que es abuso sexual lo define como “constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas o cualquier otro medio cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente para efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden Administrativo que correspondan ...”(Código de la Niñez y Adolescencia, pág. 16).

El artículo 171 de la misma ley nos dice que “violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo...” (Código Orgánico Integral Penal, pág. 28).

El enunciado hace referencia a que la menor de edad que ha sufrido violación tenga como consecuencia un estado de gestación por parte del agresor, el cual genera daños irreparables a la víctima y el no poder hacer uso del aborto ya que se encuentra penalizado, la menor aparte de haber sufrido este tipo de acto ilícito tenga que seguir con el estado de gestación en contra de su voluntad afectando derechos garantías establecidos dentro de la Constitución.

Para Human Rights Watch (HRW), Organización Defensora de los Derechos Humanos, promueve la legalización del aborto en diferentes países del mundo argumentando que la penalización del aborto tiene consecuencias terribles para la salud y vida de las menores, “El acceso al aborto seguro y legal es una cuestión de derechos humanos...” (Marianne, 2006). La idea de despenalizar el aborto ha ido creciendo y se ha expandiendo a nivel mundial con el ideal de poder defender los derechos de las menores respecto de su sexualidad reproductiva y a decidir cuántos hijos tener.

El aborto en el caso común de las menores que han sido víctimas de delito sexual está sometida bajo amenaza de aplicación de sanciones penales, de igual manera a llevar adelante el embarazo producto de la agresión, sufriendo trastornos físicos y psicológicos el cual afecta de forma directa su derecho de libertad de procreación.

Esto causa afección a su proyecto de vida y a su entorno familiar, el cual muchas veces se ve destrozado porque el embarazo fue ocasionado como consecuencia del delito sexual. La base de esta problemática se enfoca en un estudio teórico, doctrinario, jurídico, analítico y crítico, con la finalidad de que las víctimas que han sufrido este delito de violación sexual no sufran una desprotección por parte de nuestro sistema penal, por lo que se propone un estudio de Reforma al Código Penal con la finalidad de que se promueva la descriminalización del aborto, y se dé la correspondiente recuperación de su vida familiar, y la superación paulatina de las consecuencias que produce este tipo de delito.

4.2.4 Código de la Niñez y Adolescencia.

En el libro VII capítulo I del Artículo 151 la Finalidad de la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

El artículo 220 hace referencia a el acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características, y condiciones.

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.

Artículo 221 de la misma ley nos habla acerca de la limitación del acogimiento familiar. - la situación de pobreza de los progenitores y de los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral no es por si misma razón suficiente para resolver el acogimiento familiar.

Art. 222.- Condiciones del acogimiento familiar.

El acogimiento familiar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;
2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que esta ofrece.

3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva
4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad.

El reglamento establecerá los requisitos que deben reunir los acogientes y más condiciones que deben reunirse para la declaratoria de idoneidad.

Art. 223.- Derecho a contribución económica.

El niño, niña, o adolescente que se encuentre en acogimiento familiar tiene derecho a percibir por parte de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, y en ausencia o imposibilidad de estos, por parte del estado y los gobiernos seccionales, un aporte económico mensual suficiente para cubrir sus necesidades durante el tiempo que dure el acogimiento.

La cuantía de este aporte económico será fijada semestralmente por el juez de la Niñez y Adolescencia.

Art. 224.- Ejecutores del acogimiento familiar.

El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas.

Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes.

Art. 225.- Prelación para el acogimiento familiar.

Para el acogimiento familiar se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza.
2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura.

Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionara la formación y capacitación necesarias y supervisara el desempeño de su cometido.

Las personas señaladas en el numeral 1 se inscribirán en uno de los programas a los que se refiere el artículo anterior, desde que se formalice el acogimiento.

Art. 226.- Deberes y obligaciones de las entidades de acogimiento familiar.

Además de las obligaciones generales a toda entidad de atención, aquella que ejecute programas de acogimiento

familiar, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine
2. Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento
3. Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida

4. Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del acogido o, en cualquier momento si cambian las circunstancias que motivaron la medida, para que esta ratifique, modifique o termine.

5. Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar.

6. Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia.

Como podemos observar la adopción con el acogimiento familiar son dos procedimientos distintos, en el cual una menor de edad que ha sufrido violación y se encuentra en estado de gestación, no tiene la oportunidad de dar en adopción un niño no deseado ya que existe un vacío en nuestra ley.

4.3 MARCO DOCTRINARIO

4.3.1 ORIGEN DEL ABORTO

4.3.1.1 EL ORIGEN DEL ABORTO EN GRECIA

La historia del aborto es muy antigua y por ende se encuentra en casi en todas las civilizaciones antiguas del mundo, lo que se ha diferenciado es su evolución jurídica y por lo tanto las sanciones aplicables. Por otra parte, dichos antecedentes legislativos son sólo índices y no expresión completa de cómo el aborto era en realidad perseguido y sancionado. Todo hace presumir que existía dada la peculiar índole de este delito, profundamente enraizada en necesidades y usos económicos, sociales y culturales, una gran diferencia entre la letra del precepto penal y su efectividad.

La civilización griega, el aborto era frecuente y lo empleaban para que se regule el tamaño de la población y mantener estables las condiciones sociales y económicas. En este sentido surge la idea de Platón que consideraba que el aborto se debía practicar por las mujeres embarazadas mayores de 40 años o cuya pareja era mayor de 50 años. Aristóteles en cambio decía que el feto se convierte en "humano" a los 40 días de su concepción si es masculino a los 90 y si es femenino, se recomendaba el aborto para limitar el tamaño de la familia.

Dentro de esta civilización no se le da el nombre propio de aborto, ya que ellos no lo veían de tal forma, sino ellos lo empleaban como una medida para poder proteger que no exista un excesivo crecimiento de la población humana y de esa manera poder tener una buena estabilidad económica, social.

4.3.1.2 EL ORIGEN DEL ABORTO EN ROMA.

Roma En el Derecho Penal Romano, se consideraba el aborto como una grave inmoralidad y solo le estaba permitido al marido respecto de su mujer, es decir se permitía el aborto siempre y cuando lo autorizara el cónyuge.

Respecto del aborto decía: "...y en el aborto provocado por la mujer misma, no vieron sino un acto de libre dominio del propio cuerpo, no imputable políticamente; solo sometían a castigo a la mujer casada que en forma dolosa se hubiera procurado el aborto, cuando el esposo se quejaba de ello, pues en este caso consideraban como objeto del delito la lesión del derecho que tiene el esposo sobre la prole esperada". (Carrara, pág. 334.

En Roma en cambio lo veían como algo inmoral, tal como sucede en nuestros tiempos ya se sea por la religión, por la falta de información, entre otras. En roma se castigaba el aborto si lo cometía una mujer casada a diferencia de las mujeres

solteras ellas podían decidir sobre su cuerpo. En nuestro sistema penal se penaliza a cualquier mujer que aborta salvo que no se toma en cuenta la opinión de la menor y existen vacíos legales.

4.3.1.3 ÉPOCA REPUBLICANA.

En los primeros tiempos del Imperio Romano el aborto no era calificado como delito, pues se reconocía a la mujer el derecho a disponer de su integridad física y por tanto, el aborto cometido por ella era impune salvo si lo fuere contra la voluntad del marido llamado delito contra la integridad de la estirpe.

No se le veía al aborto como un daño a un tercero externo a la mujer, sino que solamente era un acto de disposición del marido sobre el cuerpo de la esposa. La regla era que esta conducta no era imputable, y su excepción era cuando la mujer lo haya cometido de forma dolosa estando casada.

Sin embargo, no se castigaba el hecho de darle muerte al feto, sino solamente el hecho de irse en contra del derecho que tenía el esposo a tener su descendencia. Como se afirmó, los antiguos romanos no consideraban al aborto provocado por la propia mujer como delito, lo vieron como una ofensa contra ellas, cuando era provocado por un tercero sin el consentimiento de la mujer.

Platón sostenía que, en una república ideal, los hombres y las mujeres que hubiesen superado respectivamente los 55 y 40 años podían tener relaciones sexuales libres, con la condición de no procrear hijos. Resulta necesario, por tanto, el haber debido recurrir a las prácticas abortivas y al infanticidio (Platón, 1879, pág. 50)

4.3.1.4 Origen del Aborto según Aristóteles.

Para distinguir los hijos que es preciso abandonar de los que hay que educar, convendrá que la ley prohíba que se cuide en manera alguna a los que nazcan deformes; y en cuanto al número de hijos, si las costumbres resisten el abandono completo, y si algunos matrimonios se hacen fecundos traspasando los límites formalmente impuestos a la población, será preciso provocar el aborto antes de que el embrión haya recibido la sensibilidad y la vida. El carácter criminal o inocente de este hecho depende absolutamente sólo de esta circunstancia relativa a la vida y a la sensibilidad. (Aristoteles, 1879, págs. 14,15)

El aborto no es una figura jurídica que ha venido desde épocas actuales, puesto que proviene desde épocas pasadas y por ende se encuentra en todas las civilizaciones como por ejemplo en la civilización griega el aborto se daba de manera frecuente y se lo empleaba para poder regular el tamaño de la población a diferencia del Imperio Romano el aborto no era calificado como delito, pues se reconocía a la menor o las mujeres el derecho a disponer de su integridad física y por tanto, el aborto cometido por ella era impune.

De igual forma se hace un estudio acerca del aborto y se lo define desde este el punto de vista en que “ el aborto provocado por la mujer misma, no vieron sino un acto de libre dominio del propio cuerpo, no imputable políticamente; solo sometían a castigo a la mujer casada que en forma dolosa se hubiera procurado el aborto, cuando el esposo se quejaba de ello, pues en este caso consideraban como objeto del delito la lesión del derecho que tiene el esposo sobre la prole...” (Carrara, pág. 334).

De igual manera la doctrina católica también castigaba el hecho de abortar, así es como se configura un nuevo delito, el cual se lo caracterizaba como aborto provocado o aborto criminal hace referencia a que “No habrá mujer que aborte, ni estéril en tu tierra; y yo completaré el número de tus días...” (Biblia, pág. 394)

En definitiva se puede decir que el aborto es la interrupción del embarazo antes de los 180 días de gestación, pudiendo ser espontáneo, natural, o provocado el aborto en el sentido médico se corresponde con los dos trimestres iniciales, no obstante para efectos legales y en casos de malformaciones graves el tiempo puede sobrepasar dichas fechas. La interrupción del embarazo, ya sea natural o inducida, va seguida de la expulsión del producto gestacional por el canal vaginal, y puede estar precedida por pérdidas de sangre por la vagina.

Pese a ello todavía existen países tales como el nuestro, que por razones religiosas se ven presionados a mantener legislaciones restrictivas y condenatorias con respecto al aborto, “Los países que están en contra de la despenalización del aborto protegen un bien jurídico autónomo, distinto a los intereses de la menor embarazada y vinculado de algún modo a la vida humana...” (Ramírez, 1986, pág. 93).

Dentro de los Delitos Contra los derechos de libertad, Sección Primera Delitos contra la inviolabilidad de la vida ,cuya base se encuentra establecida o tipificada en los artículos 147 al 150 del COIP, castiga el hecho de interrumpir el proceso de gestación o embarazo y por lo tanto considera como delito el aborto, la razón en la que se sustenta su posición es que trata de proteger el bien jurídico de la vida desde la concepción hasta la muerte del hombre, sin condición alguna mientras que se debería de “ proteger es la vida humana anterior al nacimiento,

cuando el bien jurídico que debe proteger es la esperanza de vida de la menor ” (Tocildo, 1977, pág. 107).

En nuestro país, respecto al delito de violación todavía no existen tratamientos psicológicos para poder ayudar a las menores que han sido violadas por lo que el embarazo producto de este acto ilícito tiene consecuencias devastadoras para la mujer. “La justificación del aborto debe abarcarse dentro del ejercicio del derecho a la integridad física o mental” (Zaffaroni, 2002, pág. 641)

4.3.2 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

La responsabilidad penal se deriva del grado de conciencia y voluntad con la que goza el presunto infractor, nuestro COIP así lo establece en el artículo 34 que dice “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 30)

De igual manera se sostiene que “La imputabilidad es la capacidad de comprender la ilicitud del comportamiento y la de determinarse de acuerdo con tal comprensión; el concepto tiene dos componentes esenciales: intelectual y volitivo” (betancurt, 1990, pág. 165)

Para ser penalmente responsables se necesita también un grado de imputabilidad es decir, que no todos son imputables, así hay la regla de inimputabilidad que se da respecto de las personas que por su condición no pueden recibir una pena penal como por ejemplo: adolescentes, niños y personas que padezcan alguna discapacidad mental.

4.3.3 FINALIDAD DE LA CONCIENCIA Y LA VOLUNTAD.

La conciencia y voluntad tienen como finalidad o como intención llegar a cometer un acto, sin embargo muchos de estos actos están encaminados a violar derechos de otras personas, es por esta razón que deriva la responsabilidad penal, pero para que haya responsabilidad penal, el sujeto debe ser imputable, es decir que tiene que tener capacidad psíquica para comprender la antijuridicidad de su conducta, y capacidad para ser sancionado por las leyes penales, en otras palabras la responsabilidad penal está condicionada por la madurez y salud mental del infractor.

Es parte fundamental al momento de sancionar al infractor que comete un acto ilícito como es la violación en este caso a menores de edad, ya que el infractor tiene el designio de cometer ese acto sabiendo las responsabilidades penales que van a recaer en su contra.

4.3.4 LA CRIMINALIZACION DEL ABORTO

El mapeo de la criminalización del aborto se ha dado en un contexto regional y estatal extremadamente polarizado. Por un lado, hay movilizaciones en contra de la violencia hacia las mujeres, centradas en el debate en contra del femicidio.

La postura conservadora del Ejecutivo se visibiliza particularmente a partir del 2013, año en que se discute la reforma del Código Penal y algunas assembleístas del grupo político del gobierno -Alianza PAIS- proponen la despenalización del aborto en caso de violación. En apoyo a la propuesta, se crea la campaña **YoSoy65** para evidenciar que el 65% de la población ecuatoriana se declara

favorable al aborto en caso de violación, según una encuesta del Centro de Estudios y Datos de Ecuador (Cedatos).

No obstante, el expresidente de la República finaliza el debate amenazando con su dimisión y las asambleístas de Alianza PAIS que habían apoyado la despenalización por violación fueron tildadas de traición y sometidas a un mes de suspensión de toda actividad pública.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) garantizó el aborto en solo tres causales, reunidas en dos párrafos del artículo 150:

1. Como producto de violación de mujeres con discapacidad mental
2. para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

Desde el punto de vista formal, respecto al Código Penal, vigente anteriormente, no hubo alteraciones en la tipificación del delito de aborto.

El 26 de noviembre de 2014 la política pública de educación sexual sufre un duro golpe desde el conservadurismo. A través del Decreto Ejecutivo 491 la Estrategia Inter seccional de Planificación Familiar y Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enipla), que funcionaba desde el 2011, fue suspendida y reemplazada por el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Familia (Plan Familia), que entra en vigencia en febrero de 2015. La Enipla era un programa centrado en prevención de embarazo adolescente, planificación familiar, educación sexual y concientización sobre el cuerpo, coordinado desde varias instancias del Estado (Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, de Educación

y de Inclusión Económica y Social). Por su parte, el Plan Familia era coordinado exclusivamente desde la Presidencia de la República.

El Plan se dirige a la familia nuclear heterosexual y apela a un modelo familiar "positivo", a la abstinencia, e impulsa una educación enfocada en el arte de amar como solución a los altos índices de embarazo adolescente y situaciones de violencia.

La supervisión del Plan Familia estuvo a cargo de Mónica Hernández, exponente de una ética conservadora y esposa de Williams Phillips, gerente de Grupo Azul, grupo petrolero incisivo en la economía del país. A pesar de las fuertes críticas y del aumento del embarazo adolescente, el Plan Familia siguió funcionando hasta el 2017 cuando el nuevo Presidente de la República, Lenin Moreno, lo suprimió mediante el Decreto Ejecutivo en su discurso de posesión el 24 de mayo de 2017.

En este escenario, las mujeres son denunciadas y encarceladas por abortar. El aborto está penalizado en Ecuador desde su conformación como país independiente en 1830. Sin embargo, es solo durante el gobierno de la Revolución Ciudadana que se presentó el fenómeno de un enjuiciamiento masivo de mujeres. Esta dinámica comenzó a partir de los debates de las reformas del COIP, que representa un parteaguas para la criminalización del aborto: antes de este debate las denuncias por aborto eran casi inexistentes y no había un registro de estas. El COIP entra en vigencia en agosto del 2014 y, como ya se ha mencionado, reconoce tres causales de legalidad para el aborto: para evitar riesgos en la salud, para evitar un riesgo para la vida de la mujer y

cuando el embarazo es producto de violación a una mujer con discapacidad mental.

Las mujeres denunciadas son privadas de derechos fundamentales como la salud integral y el derecho a la intimidad, reconocidos también por organismos internacionales como la ONU. Ellas se encuentran en una situación de despojo y alienación de sus propios cuerpos que ya no es solo formal, sino de facto. Cuerpos que se vuelven exclusiva competencia estatal, territorios de conquista, relegados a meras maquinas (re)-productoras mientras las mujeres que representan son infantilizadas y victimizadas, además de perseguidas en sus prácticas de resistencia.

4.4 DERECHO COMPARADO

4.4.1 EL ABORTO EN VENEZUELA

}La legislación Venezolana autoriza la realización del aborto únicamente cuando se lo utilice como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta, tal como lo expresa en el artículo 433 del Código Penal Venezolano. Para el resto de los casos se encuentra totalmente prohibido, castigando con pena de seis meses a dos años en el caso de la madre, y de un año a tres años en el caso de que sea realizado por un médico o un tercero. Se pueden aumentar las penas si la madre muere durante el procedimiento. (Garnica Maria Belen, 2015, pág. 35)

Venezuela en su Código Orgánico Integral Penal en su artículo 433 ampara los derechos del menor al igual que Ecuador en su artículo 150 no permite que se dé el aborto en caso de violación a menores de edad sino únicamente cuando existe un riesgo para salvar la vida de la madre y cuando una persona con discapacidad mental ha sufrido violación.

4.4.2 EL ABORTO EN COLOMBIA

La legislación colombiana establece en su artículo 122 modificado en 2006 la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo en los siguientes casos:

1. Cuando es producto de una violación, incesto o inseminación artificial no consentida.
2. Cuando el embarazo constituye peligro para la salud o la vida de la mujer.
3. Cuando el feto presenta una malformación grave que hace imposible su vida fuera del útero.

Es necesaria la denuncia ante Policía o Fiscalía en el caso de una violación y la certificación de un profesional de la salud para el resto de los casos. Según un estudio realizado por el Ministerio de Protección Social, desde el año 2006 hasta el año 2009, en Colombia se habían realizado 623 abortos legales. La mayoría fueron practicados en un 85% por mujeres de 18 años o mayores, seguidos en un 9% mujeres entre 15 y 17 años y por último con un 6% más de 14 años o menos.

Actualmente, existen grandes obstáculos que impiden a las mujeres acceder al derecho a practicarse un aborto legal y seguro en Colombia. Entre estos se encuentran la falta de información, o la desinformación, que sobre sus derechos tienen mujeres y niñas; las interferencias indebidas de funcionarios en los servicios de salud, para intentar disuadir a la mujer de interrumpir el embarazo; y la imposición de requisitos y trámites adicionales, legalmente no permitidos generando mayor dificultad para acceder al servicio. (Garnica Maria Belen, 2015, pág. 36).

4.4.3 EL ABORTO EN PARAGUAY

Paraguay Desde 1937 que el aborto es ilegal en Paraguay salvo en caso de amenaza a la vida de la mujer. Así lo expresa el artículo 109 del Código Penal Paraguayo, subtulado muerte indirecta por estado de necesidad del parto, el cual explica que no obra antijurídicamente el que causare la muerte del feto mediante actos propios del parto si ello, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuere inevitable para desviar un peligro serio para la vida o la salud de la madre.

Según estudios realizados por el Comité Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 23 de cada 100 muertes de mujeres jóvenes son el producto de abortos ilegales. (Garnica Maria Belen, 2015, pág. 38)

4.4.4 EL ABORTO EN URUGUAY

La República Oriental del Uruguay en el año 1938 tipifico al aborto como un delito por medio de la ley 9.763, que dos años más tarde fue aprobada. Esta ley regulo el aborto hasta el año 2012, la cual establecía que la mujer que lo practicase iba a sufrir una pena de tres a nueve meses de prisión, y si fuera realizado por un médico u otra persona iba a tener una condena de 6 meses a 24 meses de prisión. Sin embargo, en el año 2002 el tema de la despenalización fue tomado por el Parlamento Uruguayo.

A partir de ese momento se comenzó un debate político, que culmino en el año 2012 con la aprobación de la ley 18.987, llamada Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE). La misma, despenaliza el

aborto para mujeres mayores de 18 años o menores de 18 años habilitadas, dentro de las primeras 12 semanas de gestación, que, ante situaciones de penuria económica, sociales, familiares o etarias le impiden continuar con el embarazo en curso.

Existen, además, situaciones excepcionales en las cuales se brindan atención mediante esta ley, como es en caso de violación, que se permite la interrupción dentro de las 14 semanas de gestación previa denuncia judicial, y para los casos de grave riesgo de salud de la madre o posibles malformaciones fetales se puede realizar la interrupción en cualquier momento del embarazo. Actualmente, indicadores oficiales señalan que, gracias a esta nueva ley, se practican 9 abortos de cada 1000 mujeres de 15 a 44 años, posicionando a Uruguay como uno de los países con menos abortos en el mundo donde la legislación vigente admite el aborto en casos de violación o riesgo de muerte de la madre, dos senadoras anunciaron que a fines de mayo presentarían un nuevo proyecto de ley que busca despenalizar el aborto por cualquier motivo hasta la 12da. Semana de gestación. (Garnica Maria Belen, 2015, pág. 41)

4.4.5 EL ABOTO EN MEXICO

México Desde el año 2007, la ley de aborto del Distrito Federal, le reconoce a todas las mujeres el derecho de abortar libremente dentro de las primeras doce semanas de gestación. A partir de esta innovación legislativa, algunos de los estados del país comenzaron a modificar sus

leyes y en la actualidad existen estados que establecen protección al recuperado de derecho a la vida desde la concepción.

En estados como el de Guanajuato practicar un aborto se castigará con penas de hasta 30 años de prisión. Independientemente del Distrito Federal, en los otros estados se penaliza el aborto, con excepción en los casos de violación y cuando la vida de la madre corre peligro. (Garnica Maria Belen, 2015, pág. 43)

4.4.6 EL ABORTO EN CUBA

En Cuba el aborto es legal desde 1936; en el Código de Defensa Civil de ese año se aprobaba el aborto en caso de violación, incesto, peligro de la vida de la madre y, a pesar de que no existían medios de diagnóstico prenatal como los actuales, si la pareja tenía la posibilidad de tener un hijo malformado también podía solicitar legalmente un aborto; esta legalización dio lugar a que en nuestra población se difundiera una mentalidad abortista ya que muchos creen que todo lo legal es bueno.

En 1959 comienza el actual gobierno que en sus inicios hace cumplir las leyes entonces vigentes al pie de la letra, comienza a perseguirse a los aborteros y, por estas y otras causas, estos médicos emigran; el aborto comienza entonces a realizarse por personas no hábiles y la Tasa de Mortalidad Materna a causa del aborto aumenta tremendamente; entonces el Ministerio de Salud Pública optó por institucionalizar el aborto.

Actualmente el aborto en Cuba es legal hasta las 12 semanas y lo practican de la siguiente manera:

1. hasta las 6 semanas se hace por la técnica de aspiración con equipos eléctricos y se le da el nombre de “Regulación Menstrual”
2. hasta las 12 semanas por la técnica de “Aspiración Manual Endo-Uterina”, conocida por “AMEU” y por la técnica de dilatación y curetaje (legrado).
3. A partir de las 13 semanas hasta las 26 es legal por razones sociales, eco-nómicas, psicológicas y por malformaciones, y se hace por la técnica de Rivanol; y no hay límite de tiempo, o sea hasta el tercer trimestre, por violación y por enfermedad materna, pudiéndose utilizar la técnica de Rivanol o la llamada micro cesárea.

Existe un programa nacional de detección de malformaciones congénitas con dosificación de alfafetopro-teínas, ecografía y amniocentésis, al que todas las mujeres se someten voluntariamente.

Las leyes cubanas sólo condenan un aborto si es hecho por alguien que no sea médico, si es hecho fuera de una institución de la salud cubana o si no es hecho gratuitamente.

La primera pregunta que le hace un médico a una mujer, en Cuba, cuando le diagnostica un embarazo es ¿te lo vas a dejar?, y si esta mujer tiene ya uno o dos hijos del mismo esposo el médico insiste en que aborte, pero si esta mujer padece cualquier enfermedad, aunque realmente el embarazo no ponga en peligro su vida, el médico tratará por todos los medios posibles de que la mujer aborte; además del médico van a insistir los familiares, amigos, vecinos, compañeros de trabajo y

todos los que se relacionen con ella, dada la mentalidad abortista del cubano.

Dentro de las 6 legislaciones manifestadas anteriormente vamos a encontrar tanto semejanzas como diferencias; una semejanza que tiene nuestro sistema penal es que se puede practicar un aborto cuando es por causa de violación en caso de una mujer con discapacidad mental y para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otro medio, a diferencia de nuestro país con los demás ellos están de acuerdo que se le otorgue el mismo derecho a una mujer cuando ha sido producto de una violación e incluso mal formación del feto.

En nuestro País como no es legal el aborto en caso de violación existen entidades encargadas de supervisar y custodiar el proceso de gestación, e incluso tratar de reinsertar a la víctima al núcleo o medio en el cual ella fue afectada cuando este proceso termina a la persona afectada se le pregunta si desea quedarse con el niño o niña o si lo quiere dar en adopción.

Es importante mencionar que cuando la Entidad conoce de algún caso de violación debe poner en conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía para que empiecen el proceso de enjuiciamiento en contra del agresor.

5. MATERIALES Y METODOS.

5.1 METODOS.

En el proyecto de investigación para la presente problemática se utilizaron los siguientes métodos:

5.1.1 El Método Analítico.

Se da con la finalidad de poder realizar un análisis de diferentes documentos que generan una estrecha relación con el aborto en casos de menores de edad, he podido determinar cuáles son las causas por las que el aborto es penalizado encontrando posibles soluciones, el cual se lo aplicaría mediante una correcta interpretación de la norma, llegando a la conclusión que la actual normativa penal es inconsistente; respecto de las menores que se practican un aborto producto de un acto ilícito como es la violación.

5.1.2 El Método Comparativo.

Me ha sido de gran valía porque se ha podido establecer una relación, aplicación, u omisión que se realizan en las diferentes legislaciones, respecto de la legalización y despenalización del aborto, tomando en consideración que estos países al igual que el nuestro tienen los mismos problemas acerca de un aborto producto de una violación.

5.3 El Método Descriptivo.

Este me ha ayudado para poder describir la situación en la que se encuentra y desarrolla el fenómeno del aborto practicado por menores de edad producto de una violación, con lo cual he podido determinar cuál es

la dimensión real de la vulnerabilidad de los derechos de las menores en el Ecuador.

5.4 El Método Inductivo.

Lo he utilizado directamente dentro de las falencias que se registran dentro de la normatividad ecuatoriana, respecto a la inconsistente sanción que se da a las menores de edad que han abortado un niño o niña producto de una violación, y la correspondiente transgresión de los preceptos constitucionales, esto con la necesidad de llegar a una conclusión, la cual es la inclusión de reformas a la normativa penal.

5.5 El Método Histórico.

Este método me ha servido de gran ayuda, puesto que me ha permitido conocer la evolución de la norma constitucional en lo atinente al aborto, de igual manera me ayudado a conocer de manera sintética todos los hechos y razones por las cuales el aborto llegó a ser castigado en el mundo y en el Ecuador.

5.6 El Método Deductivo.

Porque me permite manejar el contexto general, para luego poder determinar de manera particular las normas o cuerpos normativos en conflicto, poder devenir en los cambios que sean necesarios para conseguir la efectividad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de Aplicación de las Encuestas

Según lo previsto en los lineamientos metodológicos para la elaboración de la presente investigación de campo, procedí al empleo de la encuesta como una técnica de investigación la cual tiene como finalidad perseguir la obtención de datos a partir de la formulación escrita de un conjunto de preguntas dirigidas a un grupo determinado.

Para la obtención de los resultados de las encuestas elaboré un banco de cinco preguntas, relacionadas al tema, problema, objetivos e hipótesis; interrogantes que fueron aplicadas en forma directa a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, obteniendo de ellos respuestas significativas que me permitió recabar los siguientes resultados:

PREGUNTA N°1

1. ¿Está usted de acuerdo que en el Ecuador se legalice el aborto en caso de violación a menores de edad?

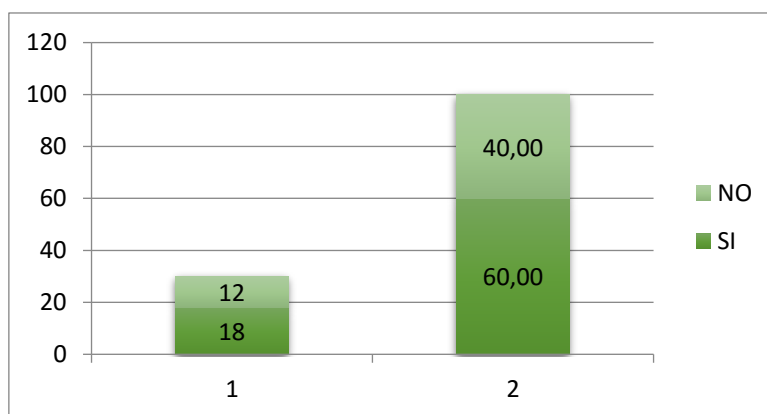
CUADRO 1

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	18	60,00
NO	12	40,00
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

GRAFICO 1



FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

Interpretación

Las personas encuestadas que respondieron afirmativamente, corresponde a un 60% es decir 18 abogados consideran que en el Ecuador se legalice el aborto en caso de violación a menores de edad ya que vienen siendo un factor vulnerable dentro de nuestra sociedad, siempre y cuando exista de por medio un proceso judicial donde se determine la existencia de la fuerza y la vulneración de la víctima y una de las medidas sería legalizarlo, ya que la capacidad física y psicológica no es apta en una menor de edad que sufre un trauma como es la violación, siempre y cuando se establezcan los términos o plazos en que la menor pueda hacer uso del aborto. A su vez el 40% es decir 12 abogados han respondido negativamente aludiendo que la legalización del aborto va en contra de los derechos del que está por nacer.

Análisis

Mediante el estudio realizado me permito dar mi punto de vista en base el problema planteado sobre la legalización de aborto y considero que si se lo debería aplicar dentro de nuestro sistema penal ya que una menor de edad que ha sido violada y quiere hacer uso del aborto siempre recurre a lugares clandestinos poniendo en peligro la vida de la menor; en cambio si se lo aplicaría dentro de nuestra legislación ecuatoriana la menor puede asistir a clínicas o hospitales donde se lo pueda realizar de manera segura siempre y cuando se demuestre que fue en contra de su voluntad es decir que ella no dio su consentimiento y poder darle el tratamiento psicológico que la menor necesita para superar los traumas o las secuelas de dicho acto ilícito.

PREGUNTA N° 2

2. Está usted de acuerdo proponer una reforma al Código Integral Penal y exigir la despenalización del aborto en caso de violación a las menores de edad?

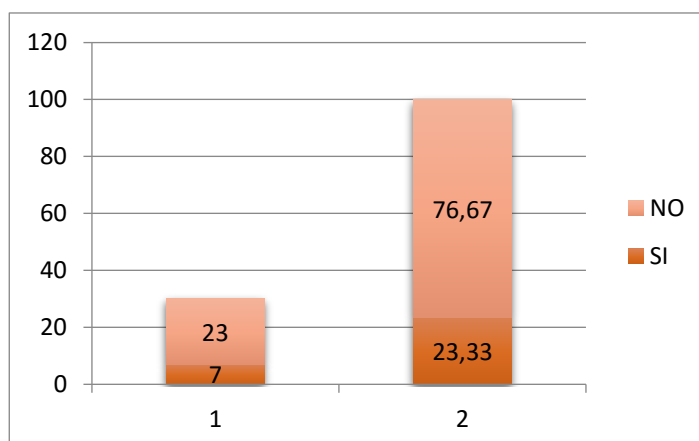
CUADRO 2

Indicador	variable	Porcentaje
SI	22	73,33
NO	8	26,67
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

GRAFICO 2



FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González

Interpretación

En la presente encuesta, se observan los siguientes resultados, 22 personas que corresponden al 73,33% consideran que se debería proponer una reforma al Código Integral Penal y exigir la despenalización del aborto en caso de violación a las menores de edad, puesto que es una manera de garantizar el aborto y que la menor se ampare en lo que le dispone la ley, y tenga la plena garantía que no será sancionada o penalizada en caso de hacerlo siempre y cuando en la reforma se incluya el tiempo que la menor pueda hacer uso del aborto. Pero 8 personas que corresponden al 26,67% no están de acuerdo con dicha reforma ya que es una manera de asegurar el bien jurídico protegido en este caso sería la vida del niño o niña que está por nacer y una manera de reprimir a las menores a que hagan uso del aborto.

Análisis

El porcentaje positivo de esta pregunta se basa en que al momento de realizarse una reforma al Código Orgánico Integral Penal para exigir la despenalización del aborto en caso de violación a menores de edad, se estaría velando por los derechos que tienen las menores para hacer uso de ese medio y no tener el miedo a ser sancionadas penalmente, y de una manera u otra a no concurrir a lugares clandestinos donde muchas de las veces las menores de edad fallecen día a día al practicarse un aborto inseguro, y como consecuencia la menor de igual manera puede llegar a perder su útero, en cambio si la ley la protege brindándole un lugar donde la menor se pueda practicar este tipo de acto las tasas de mortalidad redujeran por completo en nuestro país .

De igual manera creo conveniente que se debería implementar en el artículo 150 del COIP como reforma un tercer numeral donde se disponga:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental
3. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una menor de edad se lo practique hasta la semana 24, pasado ese periodo si la menor quiere hacer uso del aborto sea penalizada con los parámetros que la ley contemple para el caso.

PREGUNTA N° 3

3. Considera usted que se podría generar aspectos positivo en la legalización del aborto en menores de edad que han sido violadas. ?

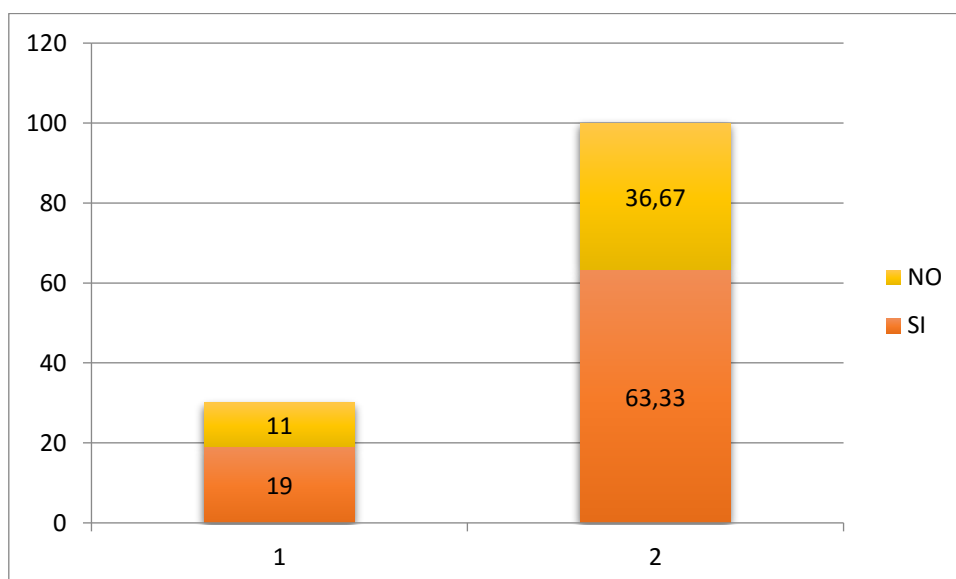
CUADRO 3

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	19	63,33
NO	11	36,67
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

GRAFICO 3



FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

Interpretación

En la muestra analizada se puede identificar que las personas encuestadas que respondieron afirmativamente, corresponde a un 63,33% es decir 19 abogados consideran que en el Ecuador si se pueden generar aspectos positivos en la legalización del aborto en caso de violación a menores de edad por ejemplo que las menores no concurren a lugares clandestinos, la valoración física y psicológica que se les brindaría, una reinserción total dentro de nuestra sociedad ecuatoriana, un aborto seguro, entre otros. A su vez el 36,67% es decir 11 abogados han respondido negativamente aludiendo que no existirían aspectos positivos puesto que esto lo que provocaría es una conmoción social dentro de nuestro régimen ecuatoriano.

Análisis

De las respuestas a esta pregunta se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados consideran que si se pueden establecer aspectos positivos, tales como darle a la víctima una valoración psicológica para que pueda superar los traumas que sufrió la menor, otro aspecto positivo sería que las menores de edad ya no asistirían a lugares clandestinos donde peligró la vida de la menor de edad, sino el estado ecuatoriano debería brindarles lugares de calidad donde se practique el aborto de acuerdo a la reforma que se realizaría en el COIP, también sería una forma de que la sociedad ecuatoriana no lo viera como una conmoción social puesto que es un tema que se debate día a día por los diferentes casos que se suscitan dentro del Ecuador. Las personas que no están de acuerdo en parte son porque piensan que al momento en que se legalice el aborto en caso de violación, lo único que se va a dar es una conmoción, social puesto que algunas personas no están de acuerdo porque va en contra de la religión y las creencias que ellos tienen.

PREGUNTA N° 4

¿Cree usted que la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Sexto referente a los Derechos de la Libertad en su Artículo 66 numeral 10 que nos manifiesta “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener, va en contra de los derechos de las menores de edad que quieren hacer uso del aborto por un acto ilícito como es la violación?”

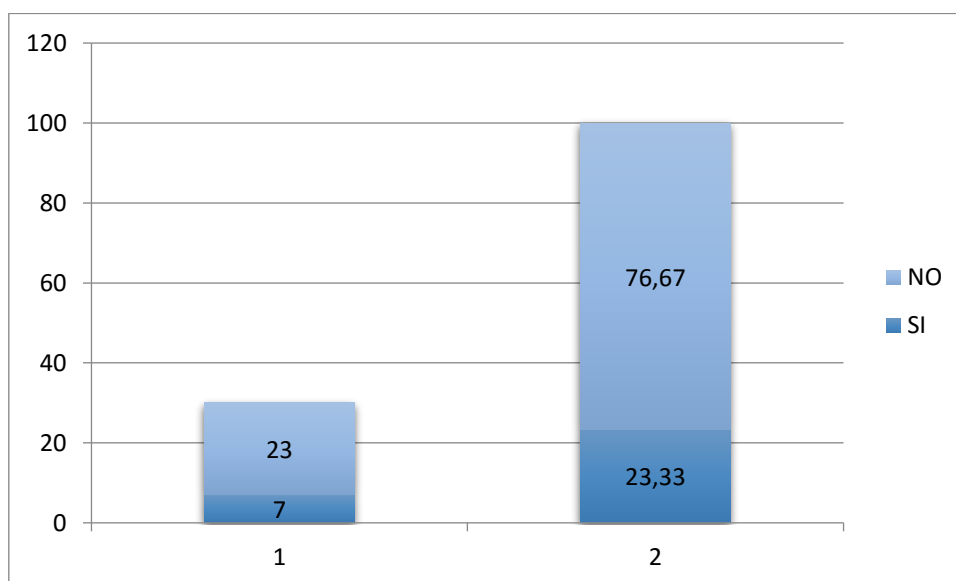
CUADRO 4

Indicador	variable	Porcentaje
SI	7	23,33
NO	23	76,67
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

GRAFICO 4



FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

Interpretación:

En la presente encuesta, se observan los siguientes resultados, 23 personas que corresponden al 76,67% consideran que dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Sexto referente a los Derechos de la Libertad en su Artículo 66 numeral 10 que nos manifiesta “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener, no va en contra de los derechos de las menores de edad que quieren hacer uso del aborto por un acto ilícito como es la violación puesto que este artículo hace referencia a las personas mayores de edad y para los casos específicos que prevé la ley esto más va encaminado a que las personas mayores de edad deben tener conocimiento saber cuáles pueden ser las consecuencias de una mala decisión mientras que 7 personas que corresponden 23,33 respondieron que este artículo si va en contra puesto que a las menores de edad no se les da la libertad de decidir sobre su vida sexual y reproductiva cuando han sufrido una violación y como consecuencia se encuentran en estado de gestación y no tienen el mismo derecho que las demás personas.

Análisis:

Lo dicho anteriormente se respalda en el hecho de que la misma Constitución de la República del Ecuador manifiesta como derechos individuales e inherentes de toda persona, el derecho a la vida, a la libertad y el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud sexual y reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener; sin embargo los dos últimos deben tener concordancia con el derecho a 24 la vida, mismo que debería ser entendido como calidad de vida y no como actualmente se entiende, es decir, como una

función biológica. En el caso de la violación la primera vida que se pisotea es la vida de la madre que resulta ultrajada y obligada a tener un hijo no deseado.

Es deber del estado poner al servicio de todos ciudadanos los mecanismos y medios indicados para proteger los derechos de todas las personas, de no hacerlos se quebrantarían los fundamentos mismos del Estado de Derecho, en este sentido aparece un dilema de saber qué derecho es el que prima, el derecho a la vida de un ser que puede llegar a nacer o no y el derecho a la vida existente de la mujer. Particularmente, el Estado debe reconocer los derechos sexuales y reproductivos de los hombres y mujeres, así como de la equidad de género como partes del derecho a la vida y no como función biológica, pues este derecho debe verse en el sentido de poder tener una mejor calidad de vida, de tener una libertad plena y una voluntad propia.

El Código Orgánico Integral Penal, debe tomar en cuenta las circunstancias que antepusieron al hecho al momento de sancionar el delito de aborto, en otras palabras debe estudiar las causas para que se haya dado el acto de abortar. Es por eso que creemos que la doctrina penal, debe ajustarse a la sociedad como un instrumento necesario para garantizar la libertad y la vida de las mujeres.

PREGUNTA N° 5

4. ¿Cree usted que las menores de edad que han sufrido violación y como consecuencia se encuentra en estado de gestación tiene el derecho hacer uso del aborto?

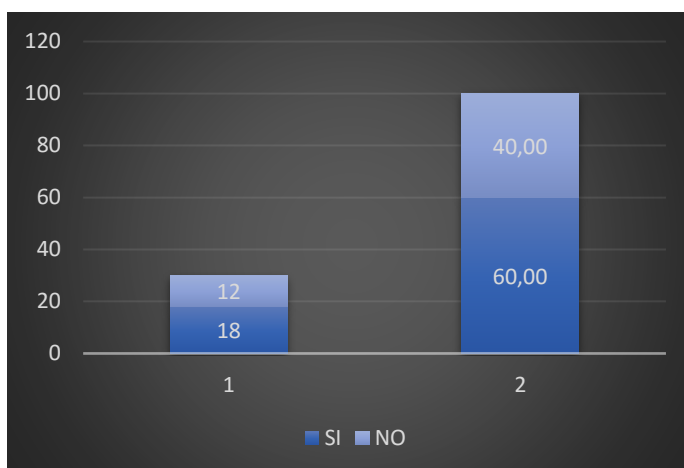
CUADRO 5

Indicador	Variable	porcentaje
SI	18	60,00
NO	12	40,00
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

GRAFICO 5



FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

Interpretación:

En la presente encuesta, se observan los siguientes resultados, 18 personas que corresponden al 60% consideran que las menores de edad que han sufrido violación y como consecuencia se encuentra en estado de gestación tiene el derecho hacer uso del aborto puesto que la menor de edad aparte de haber sufrido diversos tipos de traumas deba cargar con el fruto de la violación. Y 12 personas que corresponden al 40% no están de acuerdo puesto que argumentan que el niño que viene en camino no tiene la culpa de lo que le paso a la madre.

Análisis

Se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados están de acuerdo que la menor que se encuentra en estado de gestación producto de una violación aborte ya que la menor al momento en que fue sometida a ese tipo de acto, se van a desarrollar diferentes tipos de secuelas, que no se sabe si la menor los pueda superar así se le impongan diferentes tipos de rehabilitación físicas, psicológicas no se sabe lo que pueda pasar, y que aparte de eso la menor deba llevar en su vientre por 9 meses al hijo de su violador, lo creo injusto al que se debería penalizar en este caso es al violador no a la menor por recurrir a un lugar para practicárselo puesto que ella no quiso no dio su consentimiento, fue en contra de su voluntad es ahí cuando se vulneran muchos derechos que se encuentran estipulados en la constitución como el no amparar a estas menores.

Estas menores de edad son muy vulnerables la mayor parte de ellas quedan embarazadas, otras pueden contraer enfermedades de transmisión sexual nadie sabe lo que puede acarrear este tipo de acto, y las personas que no están de acuerdo tienen el derecho a exponer sus diferentes puntos de vista pero antes

de eso creo deberían reflexionar un poco más a profundidad y dejar de lado lo de que diga la gente y pensar un poquito en las menores de edad que son sometidas a estos actos deplorable , sus creencias religiosas, etc.

7. DISCUSIÓN.

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente investigación, sobre la temática “Análisis del Aborto no punible en caso de violación a menores de edad”, me he planteado un objetivo general y tres objetivos específicos, es por ello que mediante un estudio teórico normativo y los datos obtenidos durante la investigación de campo he llegado a obtener resultados que destacan la necesidad de haber efectuado un estudio científico en torno al ámbito penal referente a la problemática abordada; es así que para mayor ilustración y una vez concluido mi trabajo realizare el siguiente análisis y descripción

7.1.1 VERIFICACION DEL OBJETIVO GENERAL

“Realizar un estudio teórico, doctrinario, normativo y derecho comparado sobre los casos de violación sexual a menores de edad”.

Mediante la revisión de literatura, pude verificar éste objetivo a través de la compilación tanto de los marcos Conceptual, Normativo y Doctrinario así como un análisis comparativo respecto de la legislación penal de países vecinos con lo cual pude demostrar que las menores de edad que han sufrido este tipo de acto ilícito que es la violación, son castigadas dentro de nuestra sistema penal y aparte se encuentran desprotegidas y a la vez obligadas a continuar con el proceso de gestación, así mismo trabajé tomando en consideración la investigación de campo, concluyendo que la mayoría de los profesionales del Derecho encuestados y entrevistados conocen del tema y manifiestan que existe vulneración de los derechos de las menores de edad que han sufrido violación ya que no tienen el derecho a decidir por ellas mismo si desean continuar o interrumpir el embarazo.

7.1.2 VERIFICACION DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Reforma al Artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal en donde se despenalice el aborto en los casos de embarazo a menores de edad que han sido producto de una violación sexual.

Las personas encuestadas, están de acuerdo en que se realice una reforma al COIP en su artículo 150, mismo que vulnera un derecho de la víctima el cual consiste en no tomar en cuenta la decisión de la menor a la hora de seguir o dar por terminado el proceso de gestación, el cual fue concebido en contra de su voluntad, es decir que existió la fuerza, y dolo.

Establecer los aspectos positivos que se generarían en la legalización del aborto en menores de edad que han sido violadas.

Los profesionales encuestados consideran que si existirían aspectos positivos en la legalización del aborto como por ejemplo que las menores de edad que han sufrido violación no concurren a lugares clandestinos para practicarse el aborto, sino tengan una atención médica gratuita y sobre todo sea de manera segura, donde no ponga en riesgo la vida de la madre.

Determinar cuál es el pensamiento que existe dentro de la sociedad ecuatoriana respecto del aborto en menores de edad que han sido violadas.

El aborto en sí debe ser regulado por la legislación ecuatoriana, pero para mejorar la sociedad, para salvar las vidas de las menores de edad, para formar individuos con un mayor sentido de la ética, responsabilidad ante la sociedad y

ante sí mismo y un compromiso con la humanidad con la que se desenvuelven para un progreso de la raza humana.

Este objetivo si se cumple puesto que nuestra sociedad ecuatoriana está de acuerdo en que debe cambiar nuestra manera de ver las cosas y dejar de lado nuestros pensamientos religiosos y morales, y más bien debemos apoyar a estas menores de edad que han sufrido traumas físicos, psicológicos y que aparte de todo eso nuestro sistema penal no las ampara dándoles el derecho a que ellas decidan si desean o no continuar con el proceso de gestación.

7.2 CONTRASTACION DE HIPOTESIS.

En el proyecto de tesis legalmente aprobado se plantea una hipótesis misma que se procede a contrastar de la siguiente manera:

La falta de tipificar un delito en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, para que se respete el derecho de las menores sobre su sexualidad y vida reproductiva, el cual se encuentra consagrado en la Constitución de la República para poder evitar la sanción penal.

Al desarrollar todos los elementos enmarcados dentro de mi investigación apoyada, en los métodos, técnicas, diferentes instrumentos y procedimientos aplicados puedo sostener fehacientemente que he comprobado positivamente la hipótesis que forme al planificar mi investigación.

Es importante hacer referencia a la importancia que tiene la hipótesis como propuesta a comprobar, ya que es esta guio todo mi proceso escudriñador del cual obtuve diferentes conocimientos y por ende llegué a reforzar aprendizajes en el proceso académico universitario.

Contrastar la hipótesis no solo significa comprobar en forma positiva o negativa, sino que conlleva a todo el proceso de investigación, un marco conceptual, doctrinario, jurídico y de opinión los que realicé durante la planificación y ejecución de la investigación, los que presento en este informe final en la modalidad de tesis bajo los preceptos reglamentarios y académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

8. CONCLUSIONES.

- ❖ Para que se legalice y despenalice el delito de aborto se necesita que se dé un cambio cultural fuerte, en un país mayoritariamente católico como es el Ecuador.
- ❖ El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual, que se encuentra dentro de los derechos de libertad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador son preceptos que quedan en nada cuando se obliga a una menor de edad a tener un embarazo producto de una violación.
- ❖ En nuestra Constitución y sistema jurídico, se habla del derecho a la inviolabilidad de la vida entendida como una función biológica, y no como calidad de vida, donde la mujer pueda cumplir sus metas académicas sociales y económicas.
- ❖ El poder decidir si abortar o no corresponde única y exclusivamente a la mujer, así pues, el estado, la religión y la sociedad no deberían influir sobre la voluntad y decisión de la mujer, por ello la posición del aborto debe ser autónoma.
- ❖ La libertad para las mujeres que deciden abortar, debe ser un atributo esencial de la naturaleza humana, debe ser un derecho, esto permitirá que la mujer decida lo que está bien y lo que está mal para ellas.
- ❖ Al no sancionar el aborto producto de una violación se vulnera la libertad de autodeterminación de la mujer, la libertad física, la de pensamiento, generándose la discriminación, pues todos tenemos derecho a la libertad de accionar.

- ❖ El aborto en sí debe ser regulado por la legislación ecuatoriana, pero para mejorar la sociedad, para salvar las vidas de las mujeres, para formar individuos con un mayor sentido de la ética, responsabilidad ante la sociedad y ante sí mismo y un compromiso con la humanidad con la que se desenvuelven para un progreso de la raza humana.

9. RECOMENDACIONES

- ❖ En el presente trabajo de investigación se evidencia que, si existe una relación entre la despenalización del aborto en menores de edad y el delito de violación sexual, es por eso que a modo de recomendación sería favorable que las autoridades competentes despenalicen el aborto en menores de edad que han concedido producto de una violación.
- ❖ Como lo advertimos en este estudio, al despenalizarse el aborto producto de violaciones surgirán diversos puntos de vista si no que se basan en los temas religiosos, morales, sin ver lo fundamental, que es el derecho de una menor víctima de violación, es por estas razones que se desarrolla los puntos a favor en la presente investigación para poder determinar de esta manera la importancia de despenalizar este tipo penal.
- ❖ El Estado tiene el deber de proteger aquellas menores víctimas de violación, dejándolas que ellas decidan el que hacer con sus cuerpos (con el concebido), dado que él bebe que llevan en su vientre es producto de una violación, por ende, es un embarazo no deseado.
- ❖ A lo largo de la investigación vemos que solo se piensa en el derecho del concebido que es el derecho a la vida, pero si nos basamos en la realidad social muchas veces los concebidos productos de violaciones a lo largo de su vida sufren discriminación por parte de la sociedad al igual que la madre víctima de violación. Es por esta razón que se debería considerar importante la libertad de decidir.

9.1 PROYECTO DE REFORMA JURIDICA.

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que: el desarrollo socioeconómico del Ecuador requiere de una verdadera Seguridad Jurídica y de una administración de justicia que garantice el respeto absoluto a los derechos de las menores de edad.

Que, es deber de la Asamblea Nacional expedir las leyes que exige el nuevo modelo de desarrollo socioeconómico del país, a fin de garantizar que las mismas respondan a los intereses y necesidades de toda la población.

Que, el derecho al buen vivir establecido en la actual Constitución requiere de un marco legal que haga posible convivir a todos los ecuatorianos en un entorno de equidad social y justicia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 120 numeral 6 establece que “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En uso de las atribuciones que le confiere la Asamblea Nacional al artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la Republica del Ecuador expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente cuyo contenido será:

El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos, o su representante legal, cuando ella se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental,
3. Si el embarazo es consecuencia de una violación en el caso de menores de edad.

Artículo Final: Queden derogadas las demás normas jurídicas que se opongan a la presente reforma.

Disposición General: la presente ley reformativa entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad San Francisco de Quito distrito metropolitano a los 8 días del mes de noviembre del año 2019.

f) PRESIDENTA

H. ASAMBLEA NACIONAL

f) SECRETARIO

H. ASAMBLEA NACIONAL

10. BIBLIOGRAFIA.

10.1 REFERENCIAS LEGALES.

Alvarado Alva Juan Carlos. Manual de obstetricia. Editorial U.N.M.S.M

Biblia, S. Ed. Palabra de Dios, Éxodo 22, segundo libro, pág. 394.

Cabanellas Guillermo, (1996). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

Buenos Aires Editorial Heliasta S.R.L, Tomo I, Pág 25.

Constitución de la República del Ecuador 2008

Código Orgánico Integral Penal

Código Civil Ecuatoriano. (2011). Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

Carrara, F. (1991). , Programa de Derecho Criminal, Bogotá: Ed. Temis, Tercera Edición, Tomo 3, página 334.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. (2000).

Ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Marianne, M. (2006). Comunicado especial acerca del 28 de septiembre. Bogotá.

Marinez, O. (1995). Delitos Sexuales, Babahoyo: Segunda Edición, pág. 75.

Raimundo, D. R. (1945). Explicaciones de Derecho Penal. Santiago: Ed. Nacimiento, Tomo I, pág. 145.

Ramires, B. (1986). Manual de derecho penal Español, Barcelona: Ed. Ariel, Página 93.

Sánchez, M. (1959). Derechos sexuales y reproductivos. . Bogotá: Ed. Bosque.

Schutt, P. (1940). Handwörterbuch Gerichtlichen Medizin. Berlín: Ed. Neureiter, Pág. 242.

Sparrow Thomas, (2007). Actualidad Colombiana La despenalización del aborto. Bogotá: Dial.

Schwarz, Ricardo Leopoldo. Obstetricia. Editorial Ateneo, sexta edición. Buenos Aires-Argentina.

Tocildo, H. (1977). Aborto con Resultado de muerte. Madrid: Ed Madrid, Página 107.

Zaffaroni, Enrique. (2002). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires: Editorial, Buenos Aires, p. 641.

10.2 LINKOGRAFÍA

América, I. S. (2014).

<http://isla.igc.org/Features/Globalization/AbortoEsp.html>.

<http://isla.igc.org/Features/Globalization/AbortoEsp.html>. (2004).

Recuperado mayo del 2014 www.AbortoEsp.com. (2014).

<Http://isla.igc.org/Features/Globalization/AbortoEsp.html>, febrero del 2014.

www.wikipedia.org. (2009). La Enciclopedia libre, Internet, Recuperado en noviembre 2014

[AbortoEsp.html](http://www.AbortoEsp.html), w. (s.f.).

<http://isla.igc.org/Features/Globalization/AbortoEsp.html>.

11. ANEXOS

11.1 CUESTIONARIOS

Encuesta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Estimado ciudadano y profesional, de la manera más comedida solicito a usted se digne contestar las preguntas que a continuación se plantean, mismas que tratan sobre:

“.....”, dichos resultados servirán para culminar la tesis de grado.

Gracias por su colaboración.

CUESTIONARIO

1. ¿Está usted de acuerdo que en el Ecuador se legalice el aborto en caso de violación a menores de edad?

.....
.....

2. ¿Está usted de acuerdo proponer una reforma al Código Integral Penal y exigir la despenalización del aborto en caso de violación a las menores de edad?

.....
.....

3. ¿Considera usted que se podría generar aspecto positivo en la legalización del aborto en menores de edad que han sido violadas??

.....
.....

4. ¿Cree usted que la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Sexto referente a los Derechos de la Libertad en su Artículo 66 numeral 10 que nos manifiesta “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener, va en contra de los derechos de las menores de edad que quieren hacer uso del aborto por un acto ilícito como es la violación?

.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que las menores de edad que han sufrido violación y como consecuencia se encuentra en estado de gestación tiene el derecho hacer uso del aborto?

.....
.....
.....

11.2 PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANALISIS DEL ABORTO NO PUNIBLE EN EL CASO DE
VIOLACION A MENORES DE EDAD**

**Proyecto de Tesis previa a la obtención del
grado de Licenciada en Jurisprudencia y
título de Abogada**

AUTORA:

Dalila Camacho González

LOJA – ECUADOR

2018

1. TEMA:

ANALISIS DEL ABORTO NO PUNIBLE EN EL CASO DE VIOLACION A MENORES DE EDAD.

2. INTRODUCCION.

En el Ecuador se debería implementar una evaluación acerca del aborto de carácter personal, puesto que el aborto es un problema social, el Código Orgánico Integral Penal se manifiesta de manera limitada. Ahora bien, cabe mencionar que las normas aportadas por el Derecho Penal respecto del aborto serán eficaces siempre y cuando no se utilicen como medio de represión ya que sus disposiciones deben corresponder a momentos actuales.

Este tipo de transformaciones que ocurren día a día dentro de la sociedad, exigen la penalización de dichos actos, los mismos que sean castigados hasta los actuales momentos, y que a la larga van en contra los derechos humanos de las personas, en nuestro caso contra el derecho de las mujeres respecto de la salud y vida reproductiva y de alguna manera poder decidir cuándo tener hijos, y al no darles esta opción de poder interrumpir el proceso de gestación en embarazos no deseados, que han sido fruto de un acto ilícito como es la violación, que a la larga lleva como consecuencia que se practiquen los abortos en lugares clandestinos poniendo en riesgo la vida de la menor.

Al momento de aplicarlo dentro de la ley que una menor de edad pueda hacer uso del aborto por causa de violación, se conseguirá la reducción de abortos clandestinos dentro del cual se estaría realizando una atención médica gratuita segura para quienes lo practiquen, y de esa manera poder precautelar la vida y la integridad de la menor.

Por lo tanto una vez recopilada la información tanto legal como doctrinaria llevando a cabo una investigación metodológica se puede sustentar la

necesidad de plantear una propuesta de reforma al artículo 150 del Código Integral Penal, ya que el aborto está penalizado, a excepción de los embarazos provenientes de una violación o estupro cometido en una mujer que se le declare que tiene discapacidad mental; y, si se ha realizado para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios, es así, que la mayoría de abortos no se registran, porque las menores de edad tienen miedo a la pena que se les podría implantar.

Es un deber primordial del Estado poder garantizar mecanismos de restitución de los derechos de las menores, como es el reconocimiento al aborto, frente a la posibilidad de un embarazo no deseado y más aún cuando es producto de una violación.

3. JUSTIFICACION

El problema de legalizar el aborto en el caso de una menor de edad que ha sufrido una violación y su respectiva despenalización, se ha convertido dentro de la sociedad en un problema tanto ético y moral, esto por los criterios de precautelar la vida del que está por nacer, pero si analizamos desde otro punto de vista también se está dejando de lado otros bienes jurídicos protegidos.

Por consiguiente el presente trabajo de investigación va o está encaminado a buscar nuevas alternativas a la problemática del aborto practicado a una menor de edad, que ha sufrido una violación, y poder conseguir su legalización y consiguientemente su despenalización, ya que las normas han sido acogidas dentro de nuestro sistema jurídico son injustas, con relación a las menores que han sufrido este acto ilícito; puesto que aparte de haber sufrido la violencia física y psicológica por parte del agresor, tiene que llevar en su vientre a ese niño o niña producto de un quebrantamiento el cual se dio sin su consentimiento.

Con este proyecto lo que se busca es poder diagnosticar que la mejor opción en la actualidad es no seguir penalizando aquellas menores de edad que han abortado, sino más bien escuchar y observar las razones por las que lo hicieron y de alguna forma poder sensibilizar a la sociedad, para que comprenda que no se puede desgraciar la vida de una menor de edad por el simple hecho de proteger la vida y la integridad de la menor, cuando se está vulnerando la vida de la menor misma.

Por último se espera también en este trabajo desenmascarar a la “sociedad moralista” que no entiende que el tener un hijo más que una imposición debe ser una elección libre de las mujeres, al igual que embarazarse que no debe ser producto de un acto ilícito, sino de una muestra de cariño y amor entre un hombre y una mujer.

El presente proyecto de investigación se encuentra de manera limitada respecto a lo que es el estudio de la legalización y despenalización del aborto en casos de violación a menores de edad que no desean el estado de gestación, así como los factores que deben considerarse dentro de la normativa.

Es evidente porque se fundamenta en una realidad que no se puede negar de manera actual, lo que provoca varios cuestionamientos por personas que no están de acuerdo con que se aplique el mismo; es relevante ya que se proyecta hacia el futuro, sobre las situaciones que podrían vivirse dentro del Estado democrático ya que se lo debe analizar de manera directa al problema, su aplicación, legalización y despenalización, se deberá contar de igual manera con los recursos necesarios ya sean de carácter bibliográfico o documental con la finalidad de que el presente proyecto sea factible para su realización.

El estado debería aceptar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que permita la despenalización del aborto en casos de violación en una menor de edad, ya que no solo en nuestro país, sino a nivel mundial se proyecta estadísticas muy alarmantes; para así obtener un valioso aporte que nos permita erradicar este problema.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

4.1.1 Realizar un estudio teórico, doctrinario, normativo y derecho comparado sobre los casos de violación sexual a menores de edad.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

4.2.1 Reforma al Artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal en donde se despenalice el aborto en los casos de embarazo a menores de edad que han sido producto de una violación sexual.

4.2.2 Establecer los aspectos positivos que se generarían en la legalización del aborto en menores de edad que han sido violadas.

4.2.3 Determinar cuál es el pensamiento que existe dentro de la sociedad ecuatoriana respecto del aborto en menores de edad que han sido violadas.

5 HIPOTESIS

La falta de tipificar un delito en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, para que se respete el derecho de las menores sobre su

sexualidad y vida reproductiva, el cual se encuentra consagrado en la Constitución de la República para poder evitar la sanción penal.

6 ETODOLOGIA

En el proyecto de investigación para la presente problemática se utilizaron los siguientes métodos:

6.1 El Método Analítico.

Se da con la finalidad de poder realizar un análisis de diferentes documentos que generan una estrecha relación con el aborto en casos de menores de edad, he podido determinar cuáles son las causas por las que el aborto es penalizado encontrando posibles soluciones, el cual se lo aplicaría mediante una correcta interpretación de la norma, llegando a la conclusión que la actual normativa penal es inconsistente; respecto de las menores que se practican un aborto producto de un acto ilícito como es la violación.

6.2 El Método Comparativo.

Me ha sido de gran valía porque se ha podido establecer una relación, aplicación, u omisión que se realizan en las diferentes legislaciones, respecto de la legalización y despenalización del aborto, tomando en consideración que estos países al igual que el nuestro tienen los mismos problemas acerca de un aborto producto de una violación.

6.3 El Método Descriptivo.

Este me ha ayudado para poder describir la situación en la que se encuentra y desarrolla el fenómeno del aborto practicado por menores de edad producto de una violación, con lo cual he podido determinar cuál es la dimensión real de la vulnerabilidad de los derechos de las menores en el Ecuador.

6.4 El Método Inductivo.

Lo he utilizado directamente dentro de las falencias que se registran dentro de la normatividad ecuatoriana, respecto a la inconsistente sanción que se da a las menores de edad que han abortado un niño o niña producto de una violación, y la correspondiente transgresión de los preceptos constitucionales, esto con la necesidad de llegar a una conclusión, la cual es la inclusión de reformas a la normativa penal.

6.5 El Método Histórico.

Este método me ha servido de gran ayuda, puesto que me ha permitido conocer la evolución de la norma constitucional en lo atinente al aborto, de igual manera me ayudado a conocer de manera sintética todos los hechos y razones por las cuales el aborto llego a ser castigado en el mundo y en el Ecuador.

6.6 El Método Deductivo.

Porque me permite manejar el contexto general, para luego poder determinar de manera particular las normas o cuerpos normativos en conflicto, poder devenir en los cambios que sean necesarios para conseguir la efectividad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales.

7. TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS

7.1 Resultados de Aplicación de las Encuestas

Según lo previsto en los lineamientos metodológicos para la elaboración de la presente investigación de campo, procedí al empleo de la encuesta como una técnica de investigación la cual tiene como finalidad perseguir la obtención de datos a partir de la formulación escrita de un conjunto de preguntas dirigidas a un grupo determinado.

Para la obtención de los resultados de las encuestas elaboré un banco de cinco preguntas, relacionadas al tema, problema, objetivos e hipótesis; interrogantes que fueron aplicadas en forma directa a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, obteniendo de ellos respuestas significativas que me permitió recabar los siguientes resultados:

PREGUNTA N°1

5. ¿Está usted de acuerdo que en el Ecuador se legalice el aborto en caso de violación a menores de edad?

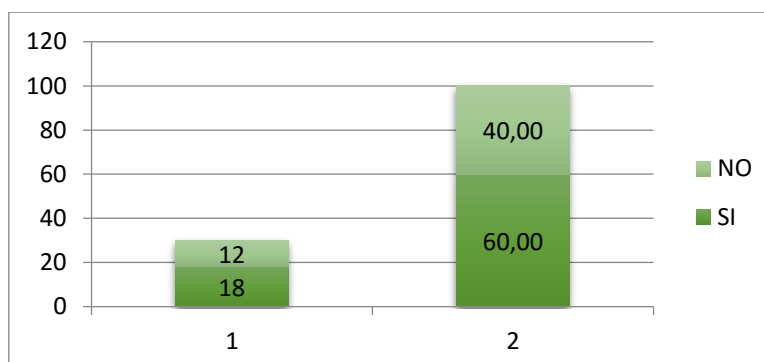
CUADRO 1

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	18	60,00
NO	12	40,00
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

GRAFICO 1



FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

Interpretación

Las personas encuestadas que respondieron afirmativamente, corresponde a un 60% es decir 18 abogados consideran que en el Ecuador se legalice el aborto en caso de violación a menores de edad ya que vienen siendo un factor vulnerable dentro de nuestra sociedad, siempre y cuando exista de por medio un proceso judicial donde se determine la existencia de la fuerza y la vulneración de la víctima y una de las medidas sería legalizarlo, ya que la capacidad física y psicológica no es apta en una menor de edad que sufre un trauma como es la violación, siempre y cuando se establezcan los términos o plazos en que la menor pueda hacer uso del aborto. A su vez el 40% es decir 12 abogados han respondido negativamente aludiendo que la legalización del aborto va en contra de los derechos del que está por nacer.

Análisis

Mediante el estudio realizado me permito dar mi punto de vista en base al problema planteado sobre la legalización de aborto y considero que si se debería aplicar dentro de nuestro sistema penal ya que una menor de edad que ha sido violada y quiere hacer uso del aborto siempre recurre a lugares clandestinos poniendo en peligro la vida de la menor; en cambio si se lo aplicaría dentro de nuestra legislación ecuatoriana la menor puede asistir a clínicas o hospitales donde se lo pueda realizar de manera segura siempre y cuando se demuestre que fue en contra de su voluntad es decir que ella no dio su consentimiento y poder darle el tratamiento psicológico que la menor necesita para superar los traumas o las secuelas de dicho acto ilícito.

PREGUNTA N° 2

6. Está usted de acuerdo proponer una reforma al Código Integral Penal y exigir la despenalización del aborto en caso de violación a las menores de edad?

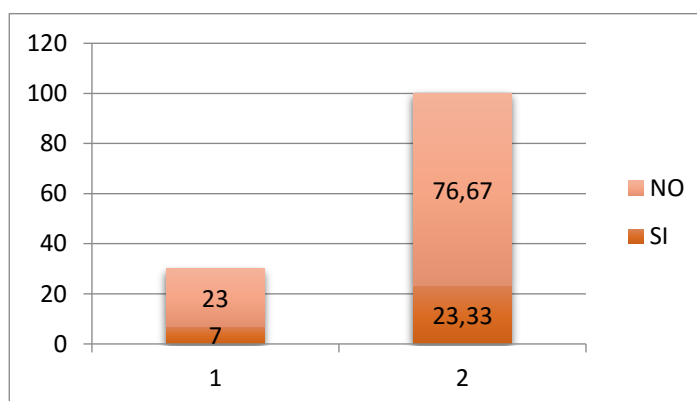
CUADRO 2

Indicador	variable	Porcentaje
SI	22	73,33
NO	8	26,67
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

GRAFICO 2



FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

Interpretación

En la presente encuesta, se observan los siguientes resultados, 22 personas que corresponden al 73,33% consideran que se debería proponer una reforma al Código Integral Penal y exigir la despenalización del aborto en caso de violación a las menores de edad, puesto que es una manera de garantizar el aborto y que la menor se ampare en lo que le dispone la ley, y tenga la plena garantía que no

será sancionada o penalizada en caso de hacerlo siempre y cuando en la reforma se incluya el tiempo que la menor pueda hacer uso del aborto. Pero 8 personas que corresponden al 26,67 % no están de acuerdo con dicha reforma ya que es una manera de asegurar el bien jurídico protegido en este caso sería la vida del niño o niña que está por nacer y una manera de reprimir a las menores a que hagan uso del aborto.

Análisis

El porcentaje positivo de esta pregunta se basa en que al momento de realizarse una reforma al Código Orgánico Integral Penal para exigir la despenalización del aborto en caso de violación a menores de edad, se estaría velando por los derechos que tienen las menores para hacer uso de ese medio y no tener el miedo a ser sancionadas penalmente, y de una manera u otra a no concurrir a lugares clandestinos donde muchas de las veces las menores de edad fallecen día a día al practicarse un aborto inseguro, y como consecuencia la menor de igual manera puede llegar a perder su útero, en cambio si la ley la protege brindándole un lugar donde la menor se pueda practicar este tipo de acto las tasas de mortalidad redujeran por completo en nuestro país .

De igual manera creo conveniente que se debería implementar en el artículo 150 del COIP como reforma un tercer numeral donde se disponga:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental

3. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una menor de edad se lo practique hasta la semana 24, pasado ese periodo si la menor quiere hacer uso del aborto sea penalizada con los parámetros que la ley contemple para el caso.

PREGUNTA N° 3

7. Considera usted que se podría generar aspectos positivo en la legalización del aborto en menores de edad que han sido violadas. ?

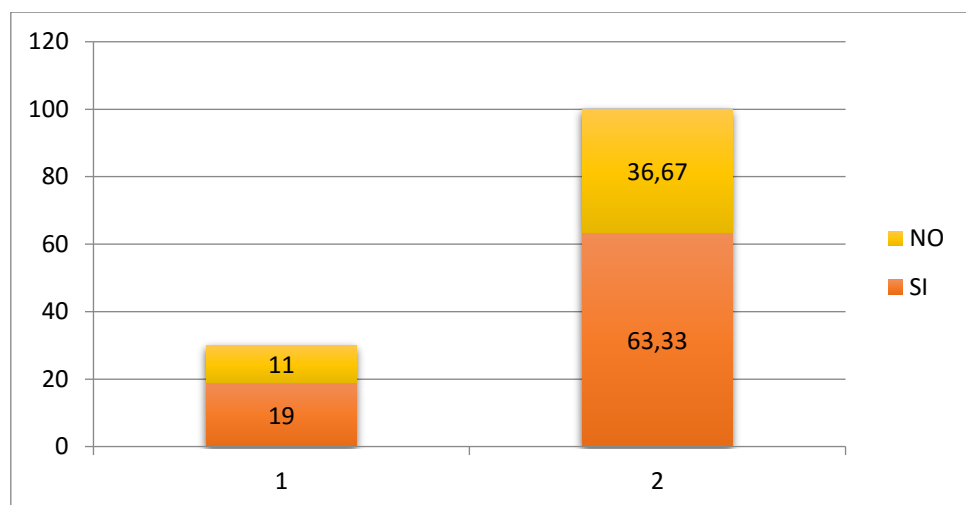
CUADRO 3

Indicador	Variable	porcentaje
SI	19	63,33
NO	11	36,67
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

GRAFICO 3



FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

Interpretación

En la muestra analizada se puede identificar que las personas encuestadas que respondieron afirmativamente, corresponde a un 63,33% es decir 19 abogados consideran que en el Ecuador si se pueden generar aspectos positivos en la legalización del aborto en caso de violación a menores de edad por ejemplo que las menores no concurran a lugares clandestinos, la valoración física y psicológica que se les brindaría, una reinserción total dentro de nuestra sociedad ecuatoriana, un aborto seguro, entre otros. A su vez el 36,67% es decir 11 abogados han respondido negativamente aludiendo que no existirían aspectos positivos puesto que esto lo que provocaría es una conmoción social dentro de nuestro régimen ecuatoriano.

Análisis

De las respuestas a esta pregunta se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados consideran que si se pueden establecer aspectos positivos, tales como darle a la víctima una valoración psicológica para que pueda superar los traumas que sufrió la menor, otro aspecto positivo sería que las menores de edad ya no asistirían a lugares clandestinos donde peligran la vida de la menor de edad, sino el estado ecuatoriano debería brindarles lugares de calidad donde se practique el aborto de acuerdo a la reforma que se realizaría en el Coip, también sería una forma de que la sociedad ecuatoriana no lo viera como una conmoción social puesto que es un tema que se debate día a día por los diferentes casos que se suscitan dentro del Ecuador. Las personas que no están de acuerdo en parte es porque piensan que al momento en que se legalice el aborto en caso de violación, lo único que se va a dar es una conmoción, social puesto que algunas

personas no están de acuerdo porque va en contra de la religión y las creencias que ellos tienen.

PREGUNTA N° 4

¿Cree usted que la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Sexto referente a los Derechos de la Libertad en su Artículo 66 numeral 10 que nos manifiesta “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener, va en contra de los derechos de las menores de edad que quieren hacer uso del aborto por un acto ilícito como es la violación?”

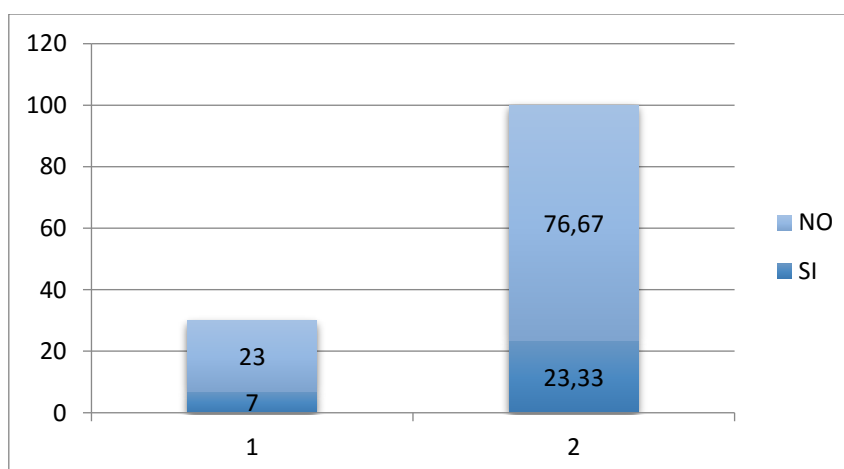
CUADRO 4

Indicador	variable	Porcentaje
SI	7	23,33
NO	23	76,67
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

GRAFICO 4



FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

Interpretación:

En la presente encuesta, se observan los siguientes resultados, 23 personas que corresponden al 76,67% consideran que dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Sexto referente a los Derechos de la Libertad en su Artículo 66 numeral 10 que nos manifiesta “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener, no va en contra de los derechos de las menores de edad que quieren hacer uso del aborto por un acto ilícito como es la violación puesto que este artículo hace referencia a las personas mayores de edad y para los casos específicos que prevé la ley esto más va encaminado a que las personas mayores de edad deben tener conocimiento saber cuáles pueden ser las consecuencias de una mala decisión mientras que 7 personas que corresponden 23,33 respondieron que este artículo si va en contra puesto que a las menores de edad no se les da la libertad de decidir sobre su vida sexual y reproductiva cuando han sufrido una violación y como consecuencia se encuentran en estado de gestación y no tienen el mismo derecho que las demás personas.

Análisis:

Lo dicho anteriormente se respalda en el hecho de que la misma Constitución de la República del Ecuador manifiesta como derechos individuales e inherentes de toda persona, el derecho a la vida, a la libertad y el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud sexual y reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener; sin embargo los dos últimos deben tener concordancia con el derecho a 24 la vida, mismo que debería ser entendido como calidad de vida y no como actualmente se entiende, es decir, como una

función biológica. En el caso de la violación la primera vida que se pisotea es la vida de la madre que resulta ultrajada y obligada a tener un hijo no deseado.

Es deber del estado poner al servicio de todos ciudadanos los mecanismos y medios indicados para proteger los derechos de todas las personas, de no hacerlos se quebrantarían los fundamentos mismos del Estado de Derecho, en este sentido aparece un dilema de saber qué derecho es el que prima, el derecho a la vida de un ser que puede llegar a nacer o no y el derecho a la vida existente de la mujer. Particularmente, el Estado debe reconocer los derechos sexuales y reproductivos de los hombres y mujeres así como de la equidad de género como partes del derecho a la vida y no como función biológica, pues este derecho debe verse en el sentido de poder tener una mejor calidad de vida, de tener una libertad plena y una voluntad propia.

El Código Orgánico Integral Penal, debe tomar en cuenta las circunstancias que antepusieron al hecho al momento de sancionar el delito de aborto, en otras palabras debe estudiar las causas para que se haya dado el acto de abortar. Es por eso que creemos que la doctrina penal, debe ajustarse a la sociedad como un instrumento necesario para garantizar la libertad y la vida de las mujeres.

PREGUNTA N° 5

8. Cree usted que las menores de edad que han sufrido violación y como consecuencia se encuentra en estado de gestación tiene el derecho hacer uso del aborto?

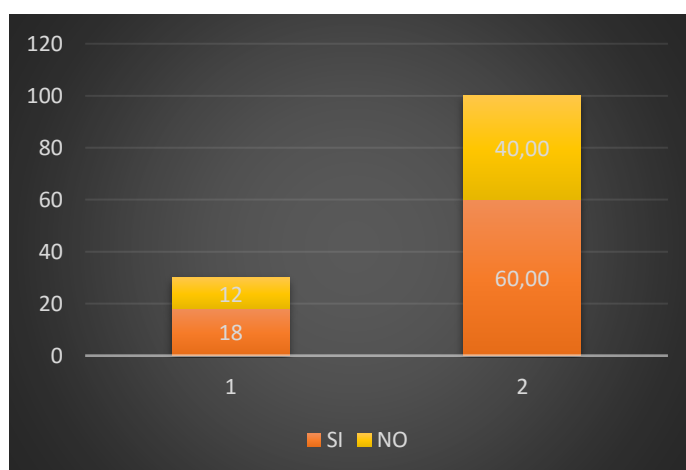
CUADRO 5

Indicador	Variable	porcentaje
SI	18	60,00
NO	12	40,00
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

GRAFICO 5



FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Dalila de los Angeles Camacho González.

Interpretación:

En la presente encuesta, se observan los siguientes resultados, 18 personas que corresponden al 60% consideran que las menores de edad que han sufrido violación y como consecuencia se encuentra en estado de gestación tiene el derecho hacer uso del aborto puesto que la menor de edad aparte de haber sufrido diversos tipos de traumas deba cargar con el fruto de la violación. Y 12 personas que corresponden al 40% no están de acuerdo puesto que argumentan que el niño que viene en camino no tiene la culpa de lo que le paso a la madre.

Análisis

Se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados están de acuerdo que la menor que se encuentra en estado de gestación producto de una violación aborte ya que la menor al momento en que fue sometida a ese tipo de acto, se van a desarrollar diferentes tipos de secuelas, que no se sabe si la menor los pueda superar así se le impongan diferentes tipos de rehabilitación físicas, psicológicas no se sabe lo que pueda pasar, y que aparte de eso la menor deba llevar en su vientre por 9 meses al hijo de su violador, lo creo injusto al que se debería penalizar en este caso es al violador no a la menor por recurrir a un lugar para practicárselo puesto que ella no quiso no dio su consentimiento, fue en contra de su voluntad es ahí cuando se vulneran muchos derechos que se encuentran estipulados en la constitución como el no amparar a estas menores.

Estas menores de edad son muy vulnerables la mayor parte de ellas quedan embarazadas, otras pueden contraer enfermedades de transmisión sexual nadie sabe lo que puede acarrear este tipo de acto, y las personas que no están de acuerdo tienen el derecho a exponer sus diferentes puntos de vista pero antes de eso creo deberían reflexionar un poco más a profundidad y dejar de lado lo de que diga la gente y pensar un poquito en las menores de edad que son sometidas a estos actos deplorable , sus creencias religiosas, etc.

8. CRONOGRAMA.

FECHA	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO											
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4								
ACTIVIDADES																																												
Selección y definición de la Problemática				X																																								
Elaboración y aprobación del Proyecto de Investigación					X	X	X	X	X	X																																		
Esquematización de Tesis											X	X																																
Construcción del Marco Teórico													X	X	X	X																												
Aplicación de instrumentos																	X	X	X																									
Interpretación de Resultados																				X	X																							
Conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma																					X	X	X																					
Redacción del Informe Final de revisión y corrección																						X			X																			
Elaboración y socialización de Informes																									X	X	X																	
Presentación y Aprobación del Informe Final																													X															

9. RESUPUESTO FINANCIAMIENTO.

9.1 PRESUPUESTO

RECUROS HUMANOS

Director de tesis: Dr. NELSON GEOVANNY CAAMAÑO GANGOTENA.MG.SC

Encuestados: 30 Profesionales del Derecho.

Ponente del Proyecto: Dalila de los Angeles Camacho González.

9.2 FINANCIAMIENTO

Presumo que para la elaboración de este proyecto de tesis y la elaboración del mismo el cálculo general será de **CUATROMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

MATERIALES	COSTO
Impresiones	400
Internet	350
Movilización	300
Resmas de papel	300
Empastados	200
Computadora	2000
Impresora	250
Asesoría Técnica	200
VALOR TOTAL	\$ 4.000

10. BIBLIOGRAFIA

10.1 REFERENCIAS LEGALES

1. Biblia, S. Ed. Palabra de Dios, Éxodo 22, segundo libro, pág. 394.
2. Cabanellas Guillermo, (1996). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires Editorial Heliasta S.R.L, Tomo I, Pág 25.
3. Carrara, F. (1991). , Programa de Derecho Criminal, Bogotá: Ed. Temis, Tercera Edición, Tomo 3, página 334.
4. Constitución de la República del Ecuador 2008, Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
5. Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
6. Código Civil Ecuatoriano. (2011). Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
7. Ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.
8. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española(2000).
9. Marianne, M. (2006). Comunicado especial acerca del 28 de septiembre. Bogotá.
10. Marinez, O. (1995). Delitos Sexuales, Babahoyo: Segunda Edición, pág. 75.

11. Raimundo, D. R. (1945). Explicaciones de Derecho Penal. Santiago: Ed. Nacimiento, Tomo I, pág. 145.
12. Ramires, B. (1986). Manual de derecho penal Español, Barcelona: Ed. Ariel, Página 93.
13. Sánchez, M. (1959). Derechos sexuales y reproductivos. . Bogotá: Ed. Bosque.
14. Tocildo, H. (1977). Aborto con Resultado de muerte. Madrid: Ed Madrid, Página 107.
15. Zaffaroni, Enrique. (2002). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires: Editorial, Buenos Aires, p. 641.

10.2 LINKOGRAFÍA

1. América, I. S. (2014). <http://isla.igc.org/Features/Globalization/AbortoEsp.html>.
2. <http://isla.igc.org/Features/Globalization/AbortoEsp.html>. (2004). Recuperado mayo del 2014 www.AbortoEsp.com. (2014).
3. [Http://isla.igc.org/Features/Globalization/AbortoEsp.html](http://isla.igc.org/Features/Globalization/AbortoEsp.html), febrero del 2014.
4. www.wikipedia.org. (2009). La Enciclopedia libre, Internet,. Recuperado en noviembre 2014
5. [AbortoEsp.html](http://www.AbortoEsp.html), w. (s.f.).
6. <http://isla.igc.org/Features/Globalization/AbortoEsp.html>.

INDICE

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.	vi
Esquema de Contenidos.....	vii
1. TITULO:	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCION	6
4. REVISION DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1 CONCEPTO DE MENORES.	8
4.1.2 Concepto de Violación.....	11
4.1.3 El delito de aborto.....	14
4.1.4 Tipos de aborto	16
4.1.5 Qué es el abuso sexual	22
4.2 MARCO JURÍDICO	23
4.2.1 Constitución de la República del Ecuador	23
4.2.2 Código Civil Ecuatoriano	25
4.2.3 Código Orgánico Integral Penal	26
4.2.4 Código de la Niñez y Adolescencia.	29
4.3 MARCO DOCTRINARIO	32

4.3.1 ORIGEN DEL ABORTO	32
4.3.2 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.	37
4.3.3 FINALIDAD DE LA CONCIENCIA Y LA VOLUNTAD.....	38
4.3.4 LA CRIMINALIZACION DEL ABORTO.....	38
4.4 DERECHO COMPARADO	41
4.4.1 EL ABORTO EN VENEZUELA	41
4.4.2 EL ABORTO EN COLOMBIA	42
4.4.3 EL ABORTO EN PARAGUAY	43
4.4.4 EL ABORTO EN URUGUAY	43
4.4.5 EL ABOTO EN MEXICO	44
4.4.6 EL ABORTO EN CUBA.....	45
5. MATERIALES Y METODOS.	48
5.1 METODOS.	48
5.1.1 El Método Analítico.	48
5.1.2 El Método Comparativo.....	48
5.3 El Método Descriptivo.....	48
5.4 El Método Inductivo.	49
5.5 El Método Histórico.....	49
5.6 El Método Deductivo.....	49
6. RESULTADOS	50
6.1 Resultados de Aplicación de las Encuestas	50
7. DISCUSIÓN.....	63
7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS.....	63
7.1.1 VERIFICACION DEL OBJETIVO GENERAL.....	63
7.1.2 VERIFICACION DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS.	64
7.2 CONTRASTACION DE HIPOTESIS.	65
8. CONCLUSIONES.....	67

9. RECOMENDACIONES.....	69
9.1 PROYECTO DE REFORMA JURIDICA.....	70
10. BIBLIOGRAFIA.....	73
10.1 REFERENCIAS LEGALES.....	73
10.2 LINKOGRAFÍA	74
11. ANEXOS	75
11.1 CUESTIONARIOS	75
11.2 PROYECTO DE TESIS	77
INDICE.....	99